CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-0392-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHINCHERO CHINCHERO – URUBAMBA – CUSCO

"PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 001-2024-MDCH"

PERÍODO: 6 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 15 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

17 DE DICIEMBRE DE 2024

CUSCO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0542024203920 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-0392-SCE

"PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 001-2024-MDCH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	Comité de selección calificó irregularmente a seis (6) postulantes pese a que incumplieron con las formalidades documentales, asignando puntajes máximos a tres (3) de ellos sin contar con el sustento correspondiente; además, permitió que (1) una postulante incluyera una constancia de egresada emitida después de la publicación de los resultados de la evaluación curricular, quien también presentó un certificado de trabajo presuntamente falso; asimismo, funcionarios asumiendo funciones del comité de selección rectificando resultados finales, vulnerando los principios de mérito, transparencia, igualdad en el acceso al empleo público y legalidad.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**35**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**36**
V.	**CONCLUSIÓN**	**36**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**37**
VII.	**APÉNDICES**	**37**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-0392-SCE

"PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 001-2024-MDCH"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chinchero, en adelante "La entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el Código de Labor n.° 2-0392-2024-012, iniciado mediante oficio n.° 000284-2024-CG/OC0392 de 13 de noviembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si la contratación de servidores públicos en la Municipalidad Distrital de Chinchero, efectuada mediante el Proceso de Selección CAS n.° 001-2024-MDCH, se realizó de acuerdo a lo establecido en la norma aplicable vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

El 8 de enero de 2024, la Municipalidad Distrital de Chinchero convocó al proceso CAS n.° 001-2024-MDCH para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057; ahora bien, de la revisión de la documentación contenida en dicho proceso, se evidenció que el comité de selección, integrado por Fredy Chacón Ugarte, Lizet Lechuga Burgos y Rene Quispe Sallo, calificaron irregularmente a seis (6) postulantes que no cumplían con las formalidades documentales y los requisitos establecidos en las bases del proceso, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen de los Hechos Advertidos en la Evaluación Curricular y Resultados Finales del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH

N°	Hechos Advertidos	Nombres y Apellidos de los Postulantes considerados "Aptos"	Puesto Adjudicados
1	✓ Comité de Selección declaró ganadores a postulantes que no cumplieron con las formalidades documentales y requisitos mínimos exigidos para los puestos convocados.	Juan Carlos Ríos Baca	Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Programación de Inversiones
2		Medalit Belén Quispe Cusicuna	Técnico en Presupuesto II de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
3		Valentín Mescco Quispe	Chofer de Alcaldía II
4	✓ Comité de selección declaró ganadores a postulantes que no cumplieron con las formalidades documentales	Nory Huamán Sánchez	Jefe de la Unidad de Contabilidad
5		Oscar Marcos Aquise Larico	Asesor Jurídico III de la Oficina de Asesoría Jurídica
6	✓ Comité de Selección Declara Apta a Postulante que Incumplía con las formalidades documentales y funcionarios declararon ganadora sin ser su competencia.	Cinthia Verónica De la Cruz Quintana.	Técnico Administrativo II de la Gerencia Municipal

Fuente: Expediente del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH.
Elaborado por: Comisión de Control.

[1] Modificada con las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023

0003

Alcance

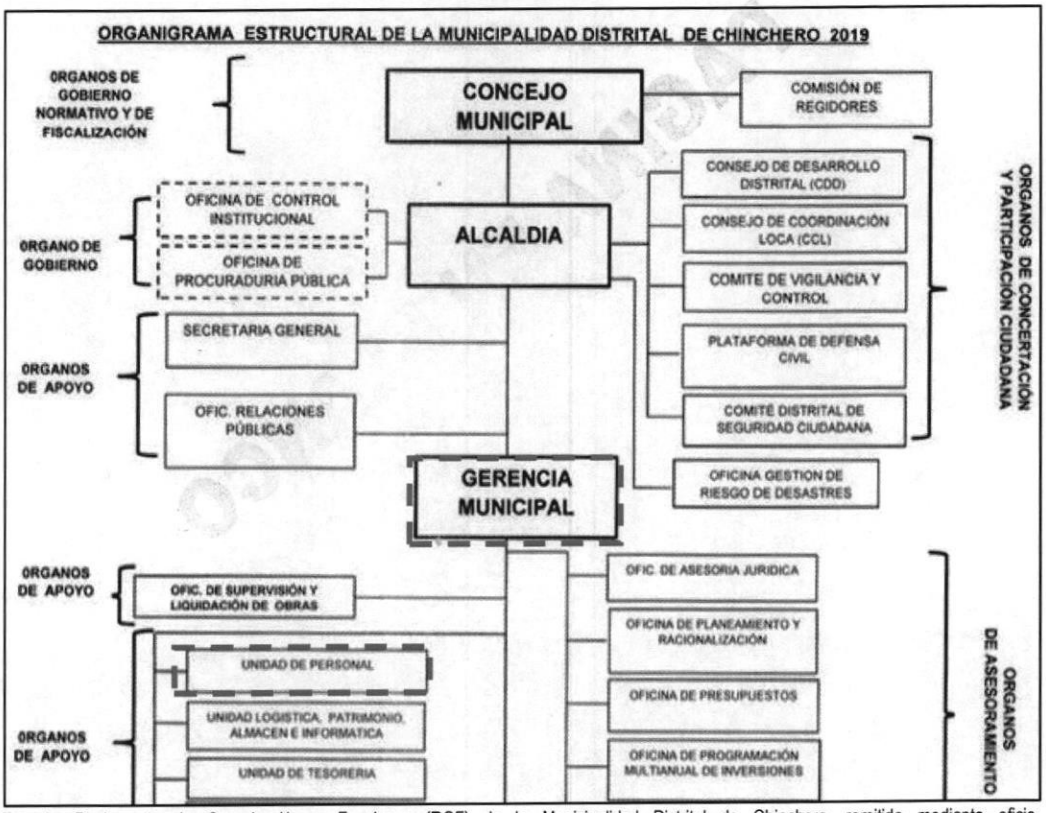
El servicio de control específico comprende el período de 6 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chinchero pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chinchero:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Chinchero, remitido mediante oficio n.° 874-2024-A-2024-MDCH-U-C de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias[2], así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de

[2] Modificada con las Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG de 26 de junio 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

0004

Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ IRREGULARMENTE A SEIS (6) POSTULANTES PESE A QUE INCUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES DOCUMENTALES, ASIGNANDO PUNTAJES MÁXIMOS A TRES (3) DE ELLOS SIN CONTAR CON EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE; ADEMÁS, PERMITIÓ QUE (1) UNA POSTULANTE INCLUYERA UNA CONSTANCIA DE EGRESADA EMITIDA DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR, QUIEN TAMBIÉN PRESENTÓ UN CERTIFICADO DE TRABAJO PRESUNTAMENTE FALSO; ASIMISMO, FUNCIONARIOS ASUMIENDO FUNCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN RECTIFICANDO RESULTADOS FINALES, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, TRANSPARENCIA, IGUALDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y LEGALIDAD

De la revisión de la documentación contenida en el expediente del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, convocado por la Municipalidad Distrital de Chinchero, para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, se advirtió que el comité de selección, integrado por **Fredy Chacón Ugarte, Lizet Guillermina Lechuga Burgos y Rene Quispe Sallo**, habilitó a **seis (6) postulantes** cuyos expedientes no cumplían con las exigencias y requisitos establecidos en las bases, considerándolos como "Aptos" en la etapa de Evaluación Curricular; dicha irregularidad permitió que avanzaran a la etapa de Entrevista, adjudicaran el puesto convocado y, finalmente, fueran contratados por la Entidad.

De los **seis (6) postulantes** evaluados, se identificó que ninguno presentó su currículum vitae de acuerdo con las formalidades documentales exigidas en las bases del proceso, por cuya omisión debieron ser descalificados, tal como ocurrió con otros postulantes; además, se determinó que tres (3) de ellos no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto, empero, avanzaron de la etapa de evaluación curricular a la entrevista con puntajes que además no les correspondía.

En relación con este último grupo, se identificó que la postulante **Medalit Belén Quispe Cusicuna** presentó un certificado de trabajo de la Municipalidad Distrital de Santiago presuntamente "falso" para acreditar su experiencia laboral y acceder al puesto de Técnico en Presupuesto II, dicho hecho no fue detectado por el jefe de Personal, Pascual Espitia Cruz, dado que, habría omitido su función de realizar el control posterior sobre el legajo de la postulante; asimismo, la postulante presentó, con fecha posterior a la publicación de resultados de la evaluación curricular, una constancia de egresada de la carrera de Contabilidad del Instituto Khipu, situación que fue permitida por la Comité de Selección.

Por otro lado, se advirtió que **Fredy Chacón Ugarte** en calidad de gerente Municipal, quien además fue área usuaria y presidente del Comité de Selección, conjuntamente con **Pascual Espitia Cruz**, jefe de Personal, rectificaron un error material realizado por el Comité de Selección en los resultados finales, sin seguir el debido procedimiento administrativo; esto permitió que **Cinthia Verónica De la Cruz Quintana**, postulante a Técnico Administrativo II de la Gerencia Municipal, quien dicho sea de paso no debió avanzar a la etapa de entrevista por no cumplir con las formalidades documentales, llegará al final con un puntaje que le permitía ser declarada como segunda elegible; sin embargo, debido al citado error, fue declarada "no apta", corrigiéndola a "apta" mediante acta de rectificación y, finalmente, suscribió el contrato con la entidad sin antes efectuar la rectificación de manera regular.

Los hechos advertidos se detallan y resumen en el cuadro siguiente:

0005

Cuadro n.° 2
Resumen de los Hechos Advertidos en la Evaluación Curricular y Resultados Finales del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH

N°	Hechos Advertidos	Nombres y Apellidos de los Postulantes considerados "Aptos"	Puesto Adjudicados
1	a) Comité de Selección declaró ganadores a postulantes que no cumplieron con las formalidades documentales y requisitos mínimos exigidos para los puestos convocados	Juan Carlos Ríos Baca	Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Programación de Inversiones
2		Medalit Belén Quispe Cusicuna	Técnico en Presupuesto II de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
3		Valentín Mescco Quispe	Chofer de Alcaldía II
4	b) Comité de selección declaró ganadores a postulantes que no cumplieron con las formalidades documentales	Nory Huamán Sánchez	Jefe de la Unidad de Contabilidad
5		Oscar Marcos Aquise Larico	Asesor Jurídico III de la Oficina de Asesoría Jurídica
6	c) Comité de Selección Declara Apta a Postulante que Incumplía con las formalidades documentales y funcionarios la declararon ganadora sin ser su competencia.	Cinthia Verónica De la Cruz Quintana.	Técnico Administrativo II de la Gerencia Municipal

Fuente: Expediente del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el numeral 4 de las bases del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C de 18 de diciembre de 2023, así como los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se infringieron el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008 y sus modificatorias, así como el artículo 3° de la Ley n.° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo n.° 1401, publicada el 18 de enero de 2022. También se vulneró el numeral 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Consecuentemente, la irregular evaluación curricular realizada por el Comité de Selección, a seis (6) postulantes que no cumplían con las formalidades documentales y asignar puntajes máximos a tres (3) de ellos sin contar con la documentación que respaldara dichas calificaciones, permitió que estos avanzaran indebidamente a la etapa de Entrevista y fueran finalmente contratados; además, permitieron la inclusión de un certificado de egresada emitido con fecha posterior a la publicación de los resultados de la Evaluación Curricular por parte de **Medalit Belén Quispe Cusicuna**; asimismo, el jefe de Recursos Humanos, Pascual Espitia Cruz no realizó el control posterior del legajo puesto que, la postulante antes mencionada presentó un Certificado de Trabajo presuntamente falso; así mismo, **Fredy Chacón Ugarte**, en su calidad de Gerente Municipal, y **Pascual Espitia Cruz**, Jefe de Recursos Humanos, asumieron funciones exclusivas del mencionado Comité en la corrección de los resultados finales respecto a **Cinthia Verónica De la Cruz Quintana**; situaciones que afectaron los principios de mérito, transparencia, igualdad en el acceso al empleo público y legalidad, impactando negativamente la integridad del proceso de selección, las condiciones de contratación en el sector público y la eficiente gestión de los Personal.

Lo narrado en los párrafos precedentes se exponen a continuación:

0006

- **Antecedentes**

La Municipalidad Distrital de Chinchero, en adelante la "Entidad", a través del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, realizó una convocatoria para la contratación de personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 1057; en ese contexto, el 6 de diciembre de 2023, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 206-2023-A-MDCH/U-C **(Apéndice n.° 4)**, aprobó la conformación del Comité de Selección, mencionando únicamente los cargos de los funcionarios designados para integrar dicho Comité. En cuanto a los integrantes titulares, se designó al Gerente Municipal, al Jefe de la Unidad de Logística y a la Secretaria Técnica PAD como presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, en merito a ello, la responsabilidad de dirigir todas las fases del proceso de selección hasta la publicación de los resultados finales recayó en los siguientes funcionarios:

Cuadro n.° 3
Funcionarios que Integraron el Comité De Selección del Proceso CAS N° 001-2024

Tipo de Integrante	Cargo	Nombre y Apellidos
Presidente	Gerente Municipal	Fredy Chacón Ugarte **(Apéndice n.° 4.1)**
Primer miembro	Jefe de la Unidad de Logística	Rene Quispe Sallo **(Apéndice n.° 4.2)**
Segundo miembro	Secretaria Técnica PAD	Lizet Guillermina Lechuga Burgos **(Apéndice n.° 4.3)**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 206-2023-A-MDCH/U-C de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el 18 de diciembre de 2023, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C **(Apéndice n.° 5),** el Titular de la Entidad resolvió: *"(...) APROBAR las bases del proceso de selección CAS n.° 001-2024-MDCH, bajo el régimen especial establecido por el D.L. n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación de Administración de Servicios"* **(Apéndice n.° 6)**. Al revisar las bases, se observa que la entidad convocó un total de veintinueve (29) puestos, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Plazas convocadas en el Proceso CAS N° 001-2024

N°	Dependencia	Puesto	Cantidad
1	Alcaldía	Chofer II	1
2		Secretario General	1
3	Gerencia Municipal	Técnico Administrativo II	1
4		Relacionador Público III	1
5	Unidad De Asesoría Jurídica	Asesor Jurídico III	1
6	Oficina De Planeamiento Y Presupuesto	Director de Sistema Administrativo II	1
7		Técnico en Presupuesto II	1
8	Oficina De Programación De Inversiones-OPI	Director de Sistema Administrativo I	1
9	Unidad Formuladora De Proyectos	Economista III	1
10	Unidad De Personal	Jefe de la Unidad de Personal	1
11		Técnico en Personal II	1
12	Unidad De Abastecimiento, Patrimonio, Almacén e Informática	Técnico en abastecimientos II	1
13		Técnicos en Patrimonio II	1
14		Técnico en Informática II	1
15	Unidad De Tesorería Y Rentas	Jefe de Unidad	1
16		Técnico en Recaudación II	1
17	Unida De Contabilidad	Jefe de Unidad	1
18		Técnico en Contabilidad II	1
19	Gerencia De Infraestructura	Técnico Administrativo II	1
20	Unidad De Maquinaria Y Equipo	Operador de Maquinaria II	1

0007

N°	Dependencia	Puesto	Cantidad
21	Unidad De Mantenimiento E Infraestructura	Técnico en Ingeniería II	1
22	Gerencia De Desarrollo Económico	Director Del Programa Sectorial II	1
23		Técnico Desarrollo Económico II	1
24	Gerencia De Desarrollo Social Y Servicios Municipales	Técnico en Registro Civil II	1
25		Técnico administrativo I	1
26		Técnico en Saneamiento Básico II	1
27		Asistente Social II	1
28		Asistente Social II	1
29	Área De Programa Vaso De Leche	Coordinador del Programa Vaso de Leche II	1
		Total Plazas Convocadas	**29**

Fuente: Bases del proceso de selección CAS n.° 001-2024-MDCH, aprobadas el 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Además, en el numeral 3 de las bases del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH **(Apéndice n.° 6)**, se especifica el cronograma del proceso, detallando las etapas, fechas, lugares y horas programadas para cada etapa del proceso de selección, cronograma que se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Cronograma del Proceso CAS N° 001-2024

	ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	ÁREA RESPONSABLE
	CONVOCATORIA		
1	Publicación de la convocatoria en la Página Web de la institucion www.munichinchero.gob.pe Publicación de la convocatoria en https://talentoperu.servir.gob.pe/	Del 20 diciembre del 2023, al 05 de enero del 2024	COMISIÓN CAS
2	Presentación del Curriculum Vitae documentado.	El 08 de enero del 2024, desde las 08:00 hasta las 17:00 horas	MESA DE PARTES
	SELECCIÓN		
3	Etapa de evaluación Curricular.	09 de enero del 2024	COMISIÓN CAS
4	Publicación de resultados de la etapa de evaluacion curricular en el portal Web institucional de la Municipalidad Distrital de Chinchero y/o periódico mural de la entidad.	10 enero del 2024, 15:00 horas	COMISIÓN CAS
5	Etapa de entrevista personal, segun cronograma. Lugar: Presencial	11 enero del 2024, desde las 08:00 am.	COMISIÓN CAS
6	Publicación de resultado final en la Página de la entidad y/o periódico mural de la entidad.	12 enero del 2024, a partir de las 18:00 horas.	COMISIÓN CAS
	SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO		
7	Adjudicación de Plazas.	15 enero del 2024, a las 08:00 am.	UNIDAD DE PERSONAL
8	Inicio de labores.	15 enero del 2024	PRESENTARSE EN LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE

Fuente: Bases del proceso de selección CAS n.° 001-2024-MDCH, aprobadas el 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

De la revisión y evaluación de la documentación contenida en el expediente del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, así como de los actuados del mismo, se tiene que al referido proceso se presentaron **ciento setenta y cuatro (174) postulantes**; de ellos, setenta y cuatro (74) pasaron de la Etapa de Evaluación Curricular como "**APTOS"** a la etapa de Entrevista personal[3] **(Apéndice n.° 7).** Tras las entrevistas, veinticinco (25) resultaron ganadores, y diecisiete (17) fueron

[3] Según Acta de resultado de Evaluación Curricular n.° 001-2024-MDCH de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**

0008

considerados elegibles, conforme constan en el "Acta de resultados finales n.° 001-2024-MDCH" de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 8).**

Al revisar los currículums vitae de los veinticinco (25) ganadores y los puntajes obtenidos en el resultado final publicado por el Comité de Selección **(Apéndice n.° 8)**, se advirtió que seis (6) postulantes fueron considerados como ganadores pese a no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases del concurso, según se detalla a continuación:

a) El Comité de Selección declaró ganadores a tres (3) postulantes que no cumplieron con las formalidades documentales, así como, con los requisitos mínimos exigidos para los puestos convocados

El 12 de enero de 2024 mediante "Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH" **(Apéndice n.° 8)**, declaró como "Ganadores" a los postulantes **Juan Carlos Ríos Baca**, **Medalit Belén Quispe Cusicuna** y **Valentín Mescco Quispe**, a pesar que ninguno de ellos cumplió con presentar algunas formalidades documentales establecidas en las bases del concurso, ni con los requisitos mínimos exigidos en el perfil para los puestos que les correspondían; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Postulantes Declarados "Ganadores" por el Comité de Selección, pese a No Cumplir con las Formalidades Documentales, ni los Requisitos Mínimos del Perfil del Puesto

N°	Nombre y Apellidos del Postulante	Puesto al que postuló	Observaciones Advertidas		Acción del Comité de Selección
			Omisión de Formalidades Documentales	Requisito Incumplido del perfil del puesto	
1	Juan Carlos Ríos Baca **(Apéndice n.° 9)**	Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Programación de Inversiones	- No presentó su Documento de Identidad.	- Según el perfil del puesto, se requerían **cinco (5) años de experiencia en la competencia de sus funciones**, pero en el CV del postulante solo acreditó **tres (3) años, diez (10) meses y dieciséis (16) días**.	Declaró como "Ganador" con **90[4] puntos** en el "Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH" **(Apéndice n.° 8)**
2	Medalit Belén Quispe Cusicuna **(Apéndice n.° 10)**	Técnico en Presupuesto II de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	- No presentó su Documento de Identidad.	- Según el perfil del puesto, se requerían **tres (3) años de experiencia**, pero en el CV de la postulante solo acreditó **un (1) año y diez (10) meses;** cuya experiencia además fue acreditada con documentación presuntamente falsa.	Declaró como "Ganadora" con **84[5] puntos** en el "Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH" **(Apéndice n.° 8)**
3	Valentín Mescco Quispe **(Apéndice n.° 11)**	Chofer de Alcaldía II	- No presentó su Documento de Identidad. - Omitió firmar el Formato n.° 1. - Omitió consignar su rúbrica en todo el expediente.	- No presentó ningún certificado y/constancia que acredite contar con capacitación y/o curso en mecánica automotriz, cuyo documento fue expresamente establecido en las bases.	Declaró como "Ganador" con **74[6] puntos** en el "Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH" **(Apéndice n.° 8)**

Fuente: Curriculum Vitae de Valentín Mescco Quispe, Medalit Belén Quispe Cusicuna y Juan Carlos Ríos Baca. **(Apéndices n.os 9, 10 y 11)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[4] Puntaje total obtenido, de la evaluación del currículum vitae (47 puntos) y la entrevista personal (43 puntos) **(Apéndice n.° 8)**.
[5] Puntaje total obtenido, de la evaluación del currículum vitae (37 puntos) y la entrevista personal (47 puntos) **(Apéndice n.° 8)**.
[6] Puntaje total obtenido, de la evaluación del currículum vitae (35 puntos) y la entrevista personal (39 puntos) **(Apéndice n.° 8)**.

Como se observa en el cuadro anterior, los postulantes **Juan Carlos Ríos Baca (Apendice n.° 9)**, **Medalit Belén Quispe Cusicuna (Apendice n.° 10)** y **Valentín Mescco Quispe (Apendice n.° 12)** omitieron presentar la copia de sus Documentos Nacionales de Identidad; en el caso de Valentín Mescco Quispe, al margen de ello, tampoco firmó el Formato n.° 1, así como no consignó su rúbrica en cada página de su expediente; no obstante, el Comité de Selección, inobservando lo dispuesto en el numeral 4 de las bases del concurso[7] **(Apendice n.° 6),** procedió con la evaluación de sus expedientes en la etapa de Evaluación Curricular, cuando correspondía **descalificar** su participación desde ese momento, tal como se hizo con otros postulantes **(Apéndice n.° 7)**.

Sumado a ello, durante esta misma etapa, a pesar que los mismos postulantes no cumplían con los **requisitos del perfil de los puestos** definidos por el área usuaria y establecidos en las bases del concurso **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección los declaró como **ganadores** del proceso de selección, tal como se detalla a continuación:

- **Sobre la declaración de Juan Carlos Ríos Baca como ganador del proceso, a pesar de no cumplir con la experiencia profesional requerida para el puesto de Director de Sistema Administrativo I**

 El 8 de enero de 2024, mediante el Formulario Único de Trámite (FUT) n.° 1410 **(Apéndice n.° 12)**, Juan Carlos Ríos Baca presentó su Curriculum Vitae por mesa de partes de la Entidad para postular al puesto de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Programación de Inversiones, en el marco del proceso de selección CAS n.° 001-2024-MDCH.

 Luego, el 9 de enero de 2024, el Comité de Selección evaluó el expediente del postulante Juan Carlos Ríos Baca **(Apéndice n.° 9)** utilizando la "Ficha de Evaluación Curricular de Jefes de Área, Especialistas y Profesionales" **(Apéndice n.° 13)**, formato estipulado en el numeral 10 de las bases del concurso. Como resultado de dicha evaluación, al referido postulante se le otorgó un total de **cuarenta y siete (47)** puntos, tal como se observa a continuación:

[7] **Bases del proceso de selección CAS n.° 001-2024-MDCH, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C. de 18 de diciembre de 2023.**
"4. VERIFICACIÓN CURRICULAR
(...)
Los postulantes en esta etapa, remitirán los documentos (foliados y rubricados en cada página) del Curriculum Vitae documentado.
Copia del documento de identidad.
- ***Formato N°1: Ficha Resumen Curricular (firmada)***
- *Formato N°2: Carta de Presentación (firmada)*
- *Formato N°3: Declaraciones Juradas, con los Respectivos Sellos (firmada)*
- *Formato N°4: Declaración jurada de Cumplimiento de los requisitos mínimos (firmada).*

Copia simple de los documentos que sustente el cumplimiento de los requisitos mínimos, ordenado cronológicamente y foliado (establecido en el literal b).
La omisión del foliado y rubrica del currículum vitae, conllevará a la descalificación del proceso *(todo el expediente)"* (El resaltado y subrayado es agregado)

0010

Imagen n.° 2
Ficha de Evaluación Curricular
Puntaje Máximo Otorgado por Experiencia Laboral



10. CRITERIOS DE EVALUACION:

FICHA DE EVALUACION CURRICULAR DE JEFES DE AREA, ESPECIALISTAS Y PROFESIONALES

NOMBRE DEL POSTULANTE: Ríos Baca Juan Carlos
PLAZA A LA Q POSTULA: Dirte de Sist. Adm. I
FECHA: 09-01-23

CRITERIOS		PUNTAJE
A) GRADO ACADEMICO	: 15 PUNTOS	
TITULO PROFESIONAL	: 15 PUNTOS	15
B) EXPERIENCIA LABORAL	: 15 PUNTOS	
MENOR A 01 AÑO	: 05 PUNTOS	
MAYOR A 01 AÑO Y MENOR 03 AÑOS	: 10 PUNTOS	
MAYOR A 03 AÑOS	: 15 PUNTOS	15
C) ESPECIALIDADES EN EL AREA	: 10 PUNTOS	
DE 3 CERTIFICADOS A MAS	: 10 PUNTOS	10
DE 01 CERTIFICADOS A 02 CERTIFICADOS	: 05 PUNTOS	
D) CAPACITACION ACADEMICA	: 10 PUNTOS	
DE 6 CERTIFICADOS A MAS	: 06 PUNTOS	
DE 03 CERTIFICADOS A 05 CERTIFICADOS	: 03 PUNTOS	03
MENOS DE 03 CERTIFICADOS	: 01 PUNTOS	
CURSOS EN OFIMATICA	: 04 PUNTOS	04
PUNTAJE TOTAL		

47 puntos

Fuente: Ficha de Evaluación Curricular de Jefes de Área, Especialistas y Profesionales de 9 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 13)**

Como se observa en la imagen precedente, el Comité de Selección otorgó a Juan Carlos Ríos Baca quince (15) puntos en el rubro de experiencia laboral **(Apéndice n.° 13)**; tal puntaje se asignó al postulante debido a que, habría acreditado una experiencia mayor a tres (3) años. Sin embargo, es preciso señalar que el Comité no especificó la cantidad exacta de años de experiencia por el cual se otorgó dicho puntaje; esto resulta relevante, ya que, conforme al literal F de las bases del proceso **(Apéndice n.° 6)**, para el cargo de Director de Sistema Administrativo I, se requería acreditar una experiencia mínima de **cinco (5) años** en funciones directamente relacionadas con el puesto convocado.

En ese sentido, tras la verificación de la documentación presentada por Juan Carlos Ríos Baca respecto a su experiencia profesional, así como la revisión del puntaje otorgado por el Comité de Selección, se advirtió lo siguiente:

0011

Cuadro n.° 6
Corroboración de la Experiencia presentada por Juan Carlos Ríos Baca

Según Bases del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH (Apéndice n.° 3)		Según revisión de Curriculum Vitae presentado	Cumple/ No cumple	Comentario
Experiencia	Experiencia profesional de **05 años** en la competencia de sus funciones.	**Acreditó 3 años, 10 meses y 16 días** - Municipalidad Distrital de Ancahuasi (1/10/20 – 31/12/22). - Red de Salud de Cotabambas (15/1/19 – 31/12/2019). - Municipalidad Distrital de Santiago (5/1/15 – 31/8/15). - Municipalidad Provincial de Calca (26/11/14 – 31/12/14) **(Apéndice n.° 9)**	No cumple	Para el cálculo de la experiencia se consideraron los siguientes criterios: - Basado en el análisis realizado en el informe técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC del 31 de agosto de 2022, emitido por SERVIR (ente rector), se está considerando la experiencia profesional del postulante a partir del **26 de noviembre de 2014**; dicha fecha figura en su Título Profesional, el único documento que permite verificar una fecha cierta de su grado académico. - Asimismo, se está considerando los contratos o certificados que están relacionados con las competencias y funciones de la Oficina de Programación de Inversiones, de acuerdo con lo establecido en las bases del concurso.

Fuente: Curriculum Presentado por Juan Carlos Ríos Baca **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en el cuadro precedente, la evaluación curricular realizada por Comité de Selección respecto a la experiencia de **Juan Carlos Ríos Baca** presenta inconsistencias; dado que, se permitió que dicho postulante avanzara a la etapa de Entrevista, a pesar de no cumplir con uno de los requisitos mínimos establecidos en las bases. Según estas, el puesto de Director de Sistema Administrativo I exigía acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia; sin embargo, tras la revisión de su curriculum vitae, considerando como fecha el **26 de noviembre de 2014** (fecha de su obtención del título profesional presentado en el proceso), se advirtió que únicamente contaba con tres (3) años, diez (10) meses y dieciséis (16) días de experiencia en funciones del cargo convocado; no obstante, con dicha experiencia se le otorgó el puntaje máximo de quince (15) puntos.

En consecuencia, el postulante fue calificado como "Apto" en la etapa de evaluación curricular y posteriormente declarado "Ganador" en los resultados finales, alcanzando un puntaje total de **noventa (90) puntos (Apéndice n.° 8)**. Dicho resultado vulnera lo estipulado en las bases del proceso, que exigían su descalificación al no cumplir con los requisitos mínimos establecidos.

- **Sobre la declaración de Medalit Belén Quispe Cusicuna como ganadora del proceso, pese a no contar con Experiencia y Formación Profesional**

El 8 de enero de 2024, mediante el Formulario Único de Trámite (FUT) n.° 1311 **(Apéndice n.° 14)**, la postulante Medalit Belén Quispe Cusicuna presentó su Curriculum Vitae en mesa de partes de la Entidad para postular al puesto de Técnico en Presupuesto

0012

II de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco del proceso de selección CAS n.° 001-2024-MDCH.

Luego, el 9 de enero de 2024, el Comité de Selección evaluó el expediente de la citada postulante, utilizando la "Ficha de Evaluación Curricular de Jefes de Área, Especialistas y Profesionales" **(Apéndice n.° 15)**; formato estipulado en el numeral 10 de las bases del concurso. Como resultado de dicha evaluación, a la referida postulante se le otorgó un total de treinta y siete (37) puntos, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Ficha de Evaluación Curricular
Puntaje Máximo Otorgado por Grado Académico y Experiencia Laboral

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

FICHA DE EVALUACION CURRICULAR DE TECNICOS II, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ASISTENTE TECNICO

NOMBRE DEL POSTULANTE: Medalit Belen Quispe Cusicuna
PLAZA A LA Q POSTULA: Tecnico en presupuesto II
FECHA: 09-01-2024

CRITERIOS		PUNTAJE
A) GRADO ACADEMICO	**: 15 PUNTOS**	
TITULO DE INSTITUTO TECNICO	: 15 PUNTOS	15
GRADO DE BACHILLER	: 15 PUNTOS	
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y/O TECNICOS	: 15 PUNTOS	
B) EXPERIENCIA LABORAL	**: 15 PUNTOS**	
MENOR A 01 AÑO	: 05 PUNTOS	0
MAYOR A 01 AÑO Y MENOR 03 AÑOS	: 10 PUNTOS	
MAYOR A 03 AÑOS	: 15 PUNTOS	15
C) ESPECIALIDADES EN EL AREA	**: 10 PUNTOS**	
DE 02 CERTIFICADOS A MAS	: 10 PUNTOS	
MENOS DE 02 CERTIFICADOS	: 08 PUNTOS	
D) CAPACITACION ACADEMICA	**: 10 PUNTOS**	
DE 3 CERTIFICADOS A MAS	: 06 PUNTOS	
DE 01 CERTIFICADO A 02 CERTIFICADOS	: 03 PUNTOS	03
CONOCIMIENTOS EN OFIMATICA	: 04 PUNTOS	04
PUNTAJE TOTAL		

37.

Fuente: Ficha de Evaluación Curricular de Jefes de Área, Especialistas y Profesionales de 9 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 15)**

Como se observa en la imagen precedente, el **9 de enero de 2024** el Comité de Selección otorgó a Medalit Belén Quispe Cusicuna el puntaje máximo de quince (15) puntos tanto en el rubro de "Grado académico" como en el de "Experiencia Laboral", bajo el supuesto de haber advertido un Título de Instituto Técnico y documentación que acreditaba una experiencia mayor a tres (3) años; no obstante, tras la revisión y análisis de los documentos incluidos en el currículum vitae presentado, se evidenció que el puntaje asignado no cuenta con el sustento documentario. Además, el Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Santiago, presentado para acreditar su experiencia laboral, es presuntamente falso; lo que se detalla a continuación:

0013

Cuadro n.° 7
Evaluación y Verificación de la Documentación del Grado Académico y Experiencia Laboral de Medalit Belén Quispe Cusicuna

Según Bases del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH (Apéndice n.° 6)		Según revisión de Curriculum Vitae presentado (Apéndice n.° 10)	Cumplía/ No cumplía	Observaciones
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios	Título Profesional Universitario de Economista, Lic. En Administración, Ing. Industrial y/o Bachiller.	-	No Cumplía	El Comité de Selección otorgó **quince (15) puntos** a la postulante, pese a que en su expediente no existe copia de Título Profesional alguno; únicamente existe una constancia de egresada de la carrera de Contabilidad del Instituto Khipu, emitida el **12 de enero de 2024**, fecha posterior al cierre de la etapa de presentación de currículos **(8 de enero de 2024)**; esto sugiere que dicho documento habría sido ingresado incluso después de la publicación de los resultados de la Evaluación Curricular **(10 de enero de 2024)**.
Experiencia	Experiencia mínima de **3 años en la especialidad**.	**Acreditó 1 año y 10 meses**. - Municipalidad Distrital de Santiago (15/10/21 – 15/8/23).	No cumplía	El Certificado de Trabajo de Asistente de Tesorería en la Municipalidad Distrital de Santiago, **se presume falso.** En cuanto al Certificado de Prácticas Pre-Profesionales, realizado del 29 de diciembre de 2022 al 10 de febrero de 2023, que totaliza **1 mes y 9 días**, esta no se reconoce como experiencia laboral, ya que no supera los tres meses establecidos como mínimo para ser validada como tal, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley n.° 31396[8].
	Experiencia en labores administrativas en gobierno local.	Asistente de Tesorería en la Municipalidad Distrital de Santiago	Si Cumplía (*)	El Certificado de Trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de Santiago se presume falso.

Fuente: Curriculum Presentado por Medalit Belén Quispe Cusicuna **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Documento presentado por la postulante, se presume falso.

[8] **Ley n.° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el decreto legislativo 1401**
(...)
***Artículo 3.* Reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral**
3.1 *Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y* ***no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante*** *adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y* privada. (El resaltado y subrayado es agregado).

0014

Tal como se detalla en los párrafos anteriores y en el cuadro precedente, respecto a la formación o grado académico de la postulante **Medalit Belén Quispe Cusicuna**, **el 9 de enero de 2024**, el Comité de Selección le asignó el puntaje máximo de quince (15) puntos, en la ficha de evaluación **(Apéndice n.° 15)**; puntaje que fue otorgado en base a un Título de Instituto Técnico inexistente, hecho que será detallado más adelante; sobre el particular, es importante mencionar que según el literal E. de las bases del concurso **(Apéndice n.° 6)**, para el puesto de Técnico en Presupuesto II se requería que los postulantes acreditaran contar con un **Título Profesional Universitario o un diploma de Bachiller**; esto evidencia que el criterio utilizado y la calificación otorgada por el Comité se realizó sin considerar lo solicitado por el área usuario y los requisitos establecidos en las bases.

Ahora bien, en relación con la inexistencia del Título de Instituto Técnico, se observa que, tras la revisión del currículum vitae de la postulante, únicamente se constató una constancia de egresada de la carrera profesional de Contabilidad del Instituto Khipu **(Apéndice n.° 10.1)**, la cual, fue incluida y considerada por el Comité de Selección como parte de su formación académica, pese a que su emisión tuvo lugar el **12 de enero de 2024**, es decir, **cinco (5) días después** del plazo establecido para la presentación de currículums y **dos (2) días posteriores** a la publicación de los resultados de la Evaluación Curricular **(Apéndice n.° 7),** tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Constancia de Egresada presentada posterior al cierre de la etapa de presentación de currículos


Resolución Ministerial N° 383 - 2018 - MINEDU

INSTITUTO KHIPU

CONSTANCI

Cusco, 12 de Enero del 2024

La Secretaria Académica del Instituto de Educación Superior Privado **KHIPU**, hace constar:

Que la alumna, **QUISPE CUSICUNA, MEDALIT BELEN;** identificado con código de matrícula N° **20212C172** ; ha realizado sus estudios del I al VI semestre, Habiendo egresado en la promoción 2024-II, de la Carrera Profesional de **"CONTABILIDAD"** de nuestra Institución Educativa; como consta en las actas correspondientes.

Se expide la presente, a solicitud de la interesada para los fines que considere convenientes.

Cusco, 12 de Enero del 2024

Fuente: Curriculum Vitae de Medalit Belen Quispe Cusicuna. **(Apéndice n.° 10.1)**

De la imagen anterior se colige que el Comité de Selección asignó los **quince (15) puntos** a pesar que la postulante no cumplía con el requisito mínimo de contar con un Título Profesional, permitiéndole incluso incorporar dicha constancia en pleno proceso[9], lo cual compromete la transparencia y la objetividad del concurso.

[9] El 12 de enero de 2024, según el cronograma del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH se publicó los Resultados Finales **(Apéndice n.° 8).**

0015

Sumado a ello, conforme se observa en la "Ficha de Evaluación Curricular de Jefes de Área, Especialistas y Profesionales" **(Apéndice n.° 15)** y la imagen n.° 3 del presente informe, el Comité de Selección también le asignó a la postulante el puntaje máximo de quince (15) puntos en el rubro de "Experiencia laboral", bajo el supuesto que la misma acreditaba más de tres (3) años de experiencia; sin embargo, al revisar la documentación contenida en su currículum vitae, únicamente se encontró un Certificado de Trabajo emitido el 5 de diciembre de 2023 por la Municipalidad Distrital de Santiago de Cusco, que acreditaría una experiencia de un (1) año y diez (10) meses en el sector púbico, y una constancia de prácticas preprofesionales de un (1) mes y nueve (9) días emitida por el Colegio de Contadores de Cusco. Cabe precisar que esta última no debería ser considerada como experiencia en mérito a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley n.° 31396.

De lo anterior se precisa que, **aun considerando los períodos consignados en la documentación presentada por la postulante** - es decir, su Certificado de Trabajo y la Constancia de Prácticas Preprofesionales -, **estos no alcanzan a completar los tres (3) años mínimos requeridos para el puesto**; no obstante, según consta en la ficha de evaluación **(Apéndice n.° 15)**, el Comité de Selección le asignó el puntaje máximo de **quince (15) puntos** en el rubro de experiencia laboral, pese a que su experiencia no cumplía con el tiempo mínimo exigido ni contaba con la documentación suficiente que respaldara objetivamente la calificación otorgada.

Por otro lado, se advierte que el Certificado de Trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de Santiago de Cusco **(Apéndice n.° 10.2)**, donde se advierte que dicha postulante contaría con una experiencia laboral de un (1) año y diez (10) meses como Asistente de Tesorería, se presume falso; dado que, a través del oficio n.° 276-2024-MDS-OGAF-ORH/NSPP, de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 10.3)**, la Jefa de Personal de dicha entidad manifestó que: *"(...) de la búsqueda en los archivos de Certificados de Trabajo del período 2023, no se tiene registro del Certificado de Trabajo adjunto al oficio de la referencia"*. De igual forma, en el Informe n.° 331-2024-ESCALAFON-ORRHH/MDS/AEH, de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 10.4),** el Responsable de Escalafón indicó *que "(...) se realizó la búsqueda en el Sistema de Control de Personal y no se encontró información alguna sobre la persona en mención";* dichas evidencias permitieron inferir que la postulante habría presentado un documento presuntamente falso con el propósito de obtener puntaje favorable en el rubro de experiencia laboral y acceder al referido puesto laboral.

Sobre el particular, es importante señalar que el jefe de Personal, Pascual Espitia Cruz, omitió también realizar un control posterior sobre el legajo de la mencionada servidora, lo que constituye una vulneración del quinto punto del numeral 6.3 del artículo VI, titulado "Responsabilidades", de la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Legajos", que establece que la Oficina de Personal, o la entidad que haga sus veces, debe: *"(...) Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los/las servidores/as civiles, en el marco de la fiscalización posterior"*.

En conclusión, el Comité de Selección, conforme consta en la ficha de evaluación **(Apéndice n.° 15)**, otorgó puntajes a favor de **Medalit Belén Quispe Cusicuna,** resultando en una calificación indebida en la etapa de Evaluación Curricular; por un lado, se le asignó quince (15) puntos por un Título Profesional que no obraba en su curriculum vitae, lo que implica que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases del proceso; por otro lado, le otorgaron quince (15) puntos adicionales por una experiencia

0016

laboral que, sumando los períodos consignados en su documentación, no alcanzaba los tres (3) años referidos por el comité. Estas irregularidades le permitieron a la postulante acumular treinta (30) puntos de los treinta y siete (37) que obtuvo en la Evaluación Curricular, asegurándole un lugar en la etapa de entrevista, cuando en realidad, de acuerdo con las bases, correspondía su **descalificación** inmediata[10]. Posteriormente, fue declarada "Ganadora" en los resultados finales **(Apéndice n.° 8)**.

Por otro lado, en cuanto a la actuación de la postulante, se evidencia que, con el fin de sustentar experiencia laboral, presentó un Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cusco, el cual, según información proporcionada por dicha entidad, sería presuntamente falso. Asimismo, se observa que el legajo personal de la postulante no fue sujeto a un control posterior por parte del jefe de Personal, Pascual Espitia Cruz, lo que denota una omisión de una de sus responsabilidades establecidas en la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH[11].

❖ **Sobre la declaración de Valentín Mescco Quispe como ganador del proceso, pese a la falta de acreditación de Contar con capacitación y/o cursos en mecánica automotriz**

El 8 de enero de 2024, mediante el Formulario Único de Trámite (FUT) n.° 1456 **(Apéndice n.° 16)**, el postulante Valentín Mescco Quispe presentó su Curriculum Vitae en mesa de partes de la Entidad para postular al puesto de Chofer de Alcaldía II, en el marco del proceso de selección CAS n.° 001-2024-MDCH.

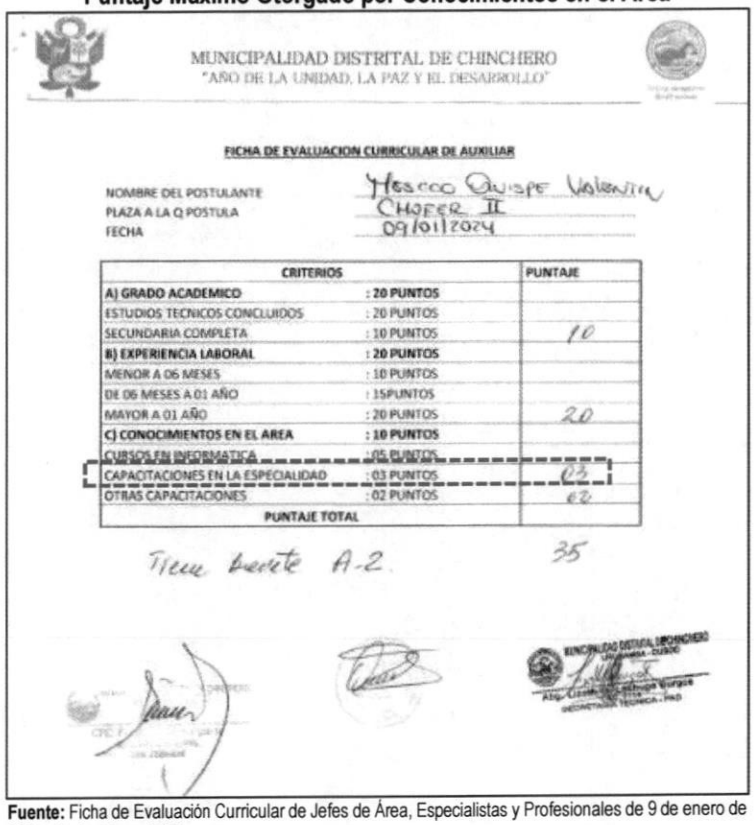
Siendo así, el 9 de enero de 2024, el Comité de Selección procedió a evaluar el expediente del postulante, utilizando la "Ficha de Evaluación Curricular de Jefes de Área, Especialistas y Profesionales" **(Apéndice n.° 17)** formato estipulado en el numeral 10 de las bases del concurso**.** Como resultado de dicha evaluación, al referido postulante se le otorgó un total de **treinta y cinco (35) puntos**, de ellos, se le asignó el puntaje máximo de tres (3) puntos en el rubro de "Conocimientos en el área", tal como se muestra a continuación:

10 **Bases del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH "Convocatoria para la Contratación de Personal Bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C de 18 de diciembre de 2024.**
"(...)
El postulante que (...) no sustente con documentos el cumplimiento de los requisitos señalados en las Bases para cada plaza (...) será DESCALIFICADO".

11 **Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Legajos", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000190-2023-SERVIR-PE de 2 de octubre de 2023.**
"(...)
Artículo VI. RESPONSABILIDADES
(...)
- *Verifica la autenticidad de los documentos presentados por los/las servidores/as civiles, en el marco de la fiscalización posterior (...)"*

0017

Imagen n.° 5
Ficha de Evaluación Curricular
Puntaje Máximo Otorgado por Conocimientos en el Área



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

FICHA DE EVALUACION CURRICULAR DE AUXILIAR

NOMBRE DEL POSTULANTE: Hector Quispe Valentin
PLAZA A LA Q POSTULA: Chofer II
FECHA: 09/01/2024

CRITERIOS		PUNTAJE
A) GRADO ACADEMICO	: 20 PUNTOS	
ESTUDIOS TECNICOS CONCLUIDOS	: 20 PUNTOS	
SECUNDARIA COMPLETA	: 10 PUNTOS	10
B) EXPERIENCIA LABORAL	: 20 PUNTOS	
MENOR A 06 MESES	: 10 PUNTOS	
DE 06 MESES A 01 AÑO	: 15PUNTOS	
MAYOR A 01 AÑO	: 20 PUNTOS	20
C) CONOCIMIENTOS EN EL AREA	: 10 PUNTOS	
CURSOS EN INFORMATICA	: 05 PUNTOS	
CAPACITACIONES EN LA ESPECIALIDAD	: 03 PUNTOS	03
OTRAS CAPACITACIONES	: 02 PUNTOS	02
PUNTAJE TOTAL		

Item Puesto A-2. 35

Fuente: Ficha de Evaluación Curricular de Jefes de Área, Especialistas y Profesionales de 9 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 17)**

Al respecto, según el literal A) del rubro "Conocimiento para el Puesto" del Perfil de Puesto de Chofer II, se establece como requisito que el postulante debió: *"Contar con capacitación y/o curso en mecánica automotriz (comprobable con certificado o constancia...)"* **(Apéndice n.° 6)**; en tal sentido, se podría inferir que los tres (3) puntos otorgados por el Comité de Selección en la ficha de evaluación **(Apéndice n.° 17)** correspondían a que el postulante habría presentado algún certificado o constancia que acreditaba su capacitación y/o cursos en mecánica automotriz; sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el mismo **(Apéndice n.° 11)**, no se encontró evidencia que respaldara dicha formación. A continuación, se detallan las observaciones derivadas de la verificación de su currículum vitae **(Apéndice n.° 11)** en relación con esta capacitación:

0018

Cuadro n.° 8
Documentación relacionada con el conocimiento para el puesto presentada por Valentín Mescco Quispe

Según Bases del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH (Apéndice n.° 6)		Según revisión de Curriculum Vitae presentado (Apéndice n.° 11)	Cumple/ No cumple	Observaciones
Conocimiento para el puesto	Contar con capacitación y/o cursos en mecánica automotriz (Comprobable con certificado o constancia).	- No cuenta con certificado y/o constancia de cursos en **mecánica automotriz.**	No cumplía	De la verificación al curriculum vitae **(Apendice n.° 11)** del postulante, solo se advirtió, certificados de: - Actualización de Manejo Defensivo Camioneta 4X4, en la Escuela de Conducción y Operación Rutas del Perú. - Primeros Auxilios, en la empresa Altesa CG SAC. - Manejo de Extintor, en la empresa Altesa CG SAC. - Equipo de Protección Personal, en la empresa Altesa CG SAC.

Fuente: Curriculum Presentado por Valentín Mescco Quispe **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De la verificación realizada, se concluye que los certificados presentados no acreditan la capacitación requerida en mecánica automotriz, incumpliendo así con los criterios establecidos en las bases del proceso **(Apéndice n.° 6)**; a pesar de ello, el Comité de Selección asignó tres (3) puntos en el rubro de "Conocimientos en el área", lo cual resultó determinante para que el postulante obtuviera un puntaje total de **cuarenta y siete (47) puntos**, permitiéndole avanzar a la etapa de entrevista.

Siendo así, el Comité de Selección asignó indebidamente el puntaje máximo en el rubro de conocimientos a **Valentín Mescco Quispe (Apéndice n.° 17)**, pese a que no presentó documentación que acreditara la capacitación mínima exigida en mecánica automotriz; en tal sentido, de acuerdo con las bases del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, el postulante debió ser **descalificado**[12] en la etapa de evaluación curricular, no haber avanzado a la etapa de entrevista y, por lo tanto, no ser considerado como ganador en los resultados finales del proceso.

En conclusión, el Comité de Selección declaró como "ganadores" a los tres (3) postulantes **(Juan Carlos Ríos Baca, Medalit Belén Quispe Cusicuna y Valentín Mescco Quispe) (Apéndice n.° 8)**, cuando debieron haber sido descalificados en la etapa inicial del proceso, en vista que presentaron su currículum vitae omitiendo las formalidades documentales estipuladas en las bases del proceso y no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto convocado, lo que comprometió la objetividad y transparencia de la evaluación.

Por otra parte, también se advirtió que la postulante **Medalit Belén Quispe Cusicuna** presentó un certificado de trabajo de la Municipalidad Distrital de Santiago presuntamente "falso" **(Apéndice n.° 10.2)** para acreditar su experiencia laboral y acceder al puesto de Técnico en Presupuesto II, lo cual, no fue detectado por el jefe de Personal, Pascual Espitia Cruz, dado

[12] **Bases del proceso CAS N.° 001-2024-MDCH "Convocatoria para la Contratación de Personal Bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C de 18 de diciembre de 2024.**

"(...)
El postulante que (...) no sustente con documentos el cumplimiento de los requisitos señalados en las Bases para cada plaza (...) será DESCALIFICADO"

0019

que, habría omitido su función de realizar el control posterior sobre el legajo de la postulante[13]; asimismo, la postulante presentó, con fecha posterior a la publicación de resultados de la evaluación curricular, una constancia de egresada de la carrera de Contabilidad del Instituto Khipu **(Apéndice n.°10.1)**, situación que fue permitida por la Comité de Selección.

En ese contexto, el Comité de Selección permitió que **Juan Carlos Ríos Baca**, **Medalit Belén Quispe Cusicuna** y **Valentín Mescco Quispe** suscribieran los Contratos Administrativos de Servicios n.os 037-B-2024, 015-2024-MDCH/UP y 036-2024-MDCH/UP **(Apéndices n.os 18, 19 y 20)**, respectivamente, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto convocado.

b) El Comité de Selección declaró ganadores a dos (2) postulantes que no cumplieron con las formalidades documentales exigidas en las bases del concurso

De la revisión de la documentación presentada en los currículums vitae de los ganadores del proceso de selección del concurso CAS n.° 001-2024, se constató que el Comité de Selección consideró como "aptos" **(Apéndice n.° 7)** en la etapa de Evaluación Curricular a **Nory Huamán Sánchez,** postulante al cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad y a **Oscar Marcos Aquise Larico,** postulante al cargo de Asesor Jurídico III de la Oficina de Asesoría Jurídica, pese a que ambos omitieron presentar la documentación conforme a las formalidades exigidas en las bases del proceso[14] **(Apéndice n.° 6)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Omisión de Requisitos Formales en el Curriculum Vitae de Nory Huamán Sánchez y Oscar Marcos Aquise Larico

N°	Nombre y Apellidos del Postulante	Puesto al que postuló	Requisito Incumplido en la Etapa de Verificación Curricular	Acción del Comité de Selección	Resultado
1	Nory Huamán Sánchez **(Apéndice n.° 21)**	Jefe de la Unidad de Contabilidad	- No presentó su Documento Nacional de Identidad. - Omitió firmar el Formato n.° 1. - Omitió consignar su rúbrica en todo el expediente.	La calificaron como **Apta con 42 puntos,** para las siguientes etapas **(Apéndice n.° 7)**	Ganadora del puesto de Jefe de la Unidad de Contabilidad
2	Oscar Marcos Aquise Larico **(Apéndice n.° 22)**	Asesor Jurídico III de la Oficina de Asesoría Jurídica	- No presentó su Documento Nacional de Identidad.	Lo calificaron como **Apto con 42 puntos,** para las siguientes etapas **(Apéndice n.° 7)**	Ganador del puesto Asesor Jurídico III

Fuente: Curriculum Vitae de Nory Huamán Sánchez y de Oscar Marcos Aquise Larico **(Apéndices n.os 21 y 22)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[13] **Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Legajos", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000190-2023-SERVIR-PE de 2 de octubre de 2023.**
"(...)
Artículo VI. RESPONSABILIDADES
- *Verifica la autenticidad de los documentos presentados por los/las servidores/as civiles, en el marco de la fiscalización posterior.*

(...)"

[14] **Bases del proceso CAS N.° 001-2024-MDCH "Convocatoria para la Contratación de Personal Bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C de 18 de diciembre de 2024.**

"(...)
***4. VERIFICACIÓN CURRICULAR**:*
Los postulantes en esta etapa, remitirán los documentos (foliados y rubricados en cada página) del Curriculum Vitae documentado.
Copia del documento de identidad.
- ***Formato N°1: Ficha Resumen Curricular (firmada)***

(...)
***La omisión del foliado y rubrica del currículum vitae, conllevará a la descalificación del proceso** (todo el expediente)"* (El resaltado y subrayado es agregado)

0020

De lo anterior, se desprende que tanto **Nory Huamán Sánchez** como **Oscar Marcos Aquise Larico** no cumplieron con presentar copia de sus Documentos Nacionales de Identidad; por su parte, Nory Huamán Sánchez, además de omitir la suscripción del Formato n.° 1, no consignó su rúbrica en todo su expediente; estas omisiones fueron inobservadas por el Comité de Selección, lo que llevó a calificarlos como **"Aptos"** en la etapa de Evaluación Curricular, pese a que dichos incumplimientos debieron derivar en su descalificación automática, tal como ocurrió con otros postulantes, según consta en el Acta de Resultados **(Apéndice n.° 7).**

Posteriormente, el Comité de Selección, en los resultados finales, declaró como ganadores del proceso a **Nory Huamán Sánchez** y **Oscar Marcos Aquise Larico (Apéndice n.° 8)**, lo que permitió que ambos suscribieran los Contratos Administrativos de Servicios n.os 020-2023-MDCH/UP y 014-2024-MDCH/UP, respectivamente **(Apéndices n.° 23 y 24)**, a pesar de no cumplir con las exigencias formales de las bases del concurso.

c) El Comité de Selección declaró apta a una (1) Postulante que Incumplía con las Formalidades Documentales y Funcionarios declararon ganadora sin ser su competencia

El 8 de enero de 2024, mediante el Formulario Único de Trámite (FUT) n.° 1476 **(Apéndice n.° 25)**, la postulante **Cinthia Verónica De la Cruz Quintana** presentó su Curriculum Vitae **(Apéndice n.° 26)** en mesa de partes de la Entidad para postular al puesto de Técnico Administrativo II de la Gerencia Municipal, en el marco del proceso de selección CAS n.° 001-2024-MDCH.

Ahora bien, al revisar la documentación contenida en el currículum vitae de la citada postulante **(Apéndice n.° 26)**, se observó que avanzó de la etapa de "Evaluación Curricular" a las siguientes etapas **(Apéndice n.° 7)**, pese a no cumplir con las formalidades documentales exigidas en las bases del concurso; además, suscribió el Contrato Administrativo de Servicio n.° 040-2024-MDCH/UP de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, a pesar de que el comité de selección la declaró "No Apta" en el resultado final, según consta en acta de publicación de resultados finales del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**; como se detalla a continuación:

❖ **Respecto a que el Comité de selección la declaró apta a la postulante pese a no cumplir con las formalidades documentales**

De la revisión del currículum vitae presentado por Cinthia Verónica De la Cruz Quintana **(Apéndices n.° 26)**, se advirtió que el Comité de Selección la declaró como **"Apta"** en la etapa de evaluación curricular **(Apéndices n.° 4),** a pesar de no haber cumplido con presentar su documentación conforme a los requisitos formales exigidos en las bases del concurso **(Apéndices n.° 3)**[15]. A continuación, se detallan las observaciones:

[15] ***Bases del proceso CAS N.° 001-2024-MDCH "Convocatoria para la Contratación de Personal Bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C de 18 de diciembre de 2024.***

"(...)
4. VERIFICACIÓN CURRICULAR:
Los postulantes en esta etapa, remitirán los documentos (foliados y rubricados en cada página) del Curriculum Vitae documentado.
Copia del documento de identidad.
- ***Formato N°1: Ficha Resumen Curricular (firmada)***
- *Formato N°2: Carta de Presentación (firmada)*
- *Formato N°3: Declaraciones Juradas, con los Respectivos Sellos (firmada)*
- *Formato N°4: Declaración jurada de Cumplimiento de los requisitos mínimos (firmada).*

Copia simple de los documentos que sustente el cumplimiento de los requisitos mínimos, ordenado cronológicamente y foliado (establecido en el literal b).

0021

Cuadro n.° 10
Omisión de las formalidades documentales
en el Curriculum Vitae de Cinthia Verónica De la Cruz Quintana

N°	Nombre y Apellidos del Postulante	Puesto al que postuló	Requisito Incumplido en la Etapa de Verificación Curricular	Acción del Comité de Selección	Resultado
1	Cinthia Verónica De la Cruz Quintana **(Apéndice n.° 26)**	Técnico Administrativo II de la Gerencia Municipal	Omitió foliar y consignar su rúbrica en todo el expediente.	La calificaron como **Apta con 40 puntos,** para las siguientes etapas **(Apéndice n.° 7)**	Contratada como Técnico Administrativo II de la Gerencia Municipal

Fuente: Curriculum Vitae de Cinthia Verónica De la Cruz Quintana **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo anterior, se desprende que, a pesar que Cinthia Verónica De la Cruz Quintana omitió foliar y consignar su rúbrica en la totalidad de su expediente, el Comité de Selección la calificó como **"Apta"** en la etapa de Evaluación Curricular y permitió que avanzara a la etapa de entrevista, conforme consta en el Acta de resultados de evaluación curricular del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH de 10 de enero de 2024 **(Apendice n.° 7)**; sin embargo, dicha omisión constituía una causal de descalificación automática[16], tal como ocurrió con otros postulantes.

❖ **Sobre la modificación de los Resultados Finales por parte del Gerente Municipal y el jefe de Personal**

El 12 de enero de 2024, mediante Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH **(Apéndice n.° 8)**, el comité de selección publicó los resultados finales del proceso, además, encargó al presidente del comité que: *"(...) remita todos los actuados a la Unidad de Personal, para que proceda con la elaboración de los contratos de los postulantes ganadores y con la custodia y tramite de los expedientes (...)".*

En la mencionada acta en relación con la plaza de Técnico Administrativo II de la Gerencia Municipal, se publicó lo siguiente:

Imagen N° 6
Resultado final de la plaza de Técnico Administrativo de la Gerencia Municipal

GERENCIA MUNICIPAL- TÉCNICO ADMINISTRATIVO II				
APELLIDOS Y NOMBRE	CV	ENTREVISTA	TOTAL	DETALLE
DE LA CRUZ QUINTANA CINTHIA V.	40	39	79	NO APTO
SANCHEZ SUCLLI WENDY R.	45	42	87	GANADORA
SUTTA MEZA MICHAEL M.	45	37	82	ELEGIBLE (*)

Fuente: Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH de 12 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

__La omisión del foliado y rubrica del currículum vitae, conllevará a la descalificación del proceso (todo el expediente)__" (El resaltado y subrayado es agregado)

[16] **Bases del proceso de selección CAS n.° 001-2024-MDCH, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C. de 18 de diciembre de 2023.**
"(...)
***4. VERIFICACIÓN CURRICULAR**:*
Los postulantes en esta etapa, remitirán los documentos (foliados y rubricados en cada página) del Curriculum Vitae documentado.
(...)
__La omisión del foliado y rubrica del currículum vitae__, conllevará __a la descalificación del proceso__.
(todo el expediente)" (El resaltado y subrayado es agregado).

0022

Como se observa en la imagen anterior, la ganadora del puesto de Técnico Administrativo en la Gerencia Municipal fue **Wendy Rosario Sánchez Suclli**, quien obtuvo un total de ochenta y siete (87) puntos, mientras que el único candidato elegible, **Michael Sutta Meza**, obtuvo ochenta y dos (82) puntos; ahora bien, respecto a la postulante, **Cinthia Verónica De la Cruz Quintana,** se advierte que esta obtuvo setenta y nueve (79) puntos **(Apéndice n.° 8)**, y puntaje mínimo para ser considerada como "Apta" era de setenta (70) puntos, conforme lo señala el numeral 6 "Resultados del proceso" de las base; no obstante, el comité de selección la calificó como "No apta".

Ahora, de la calificación como "No Apta", se tiene que, el 15 de enero de 2024, conforme consta en el "Acta de Rectificación de Error de Digitalización" **(Apéndice n.° 25)**, Fredy Chacón Ugarte, en su calidad de Gerente Municipal, sostuvo una reunión con Pascual Espitia Cruz, jefe de Personal, quien recientemente había asumido dicho cargo, tras suscribir el Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2024-MDCH/UP de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, derivado del referido proceso CAS. En esta reunión, se advierte que abordaron la situación de la plaza de **Técnico Administrativo II de la Gerencia Municipal**, dado a que, aparentemente, la ganadora del puesto, **Wendy Rosario Sánchez Suclli**, no se habría presentado ante la Entidad a suscribir su contrato. En ese contexto, el acta consigna las siguientes manifestaciones:

> *" (...) se le comunico al Ganador Wendy Sánchez Suclli, quien a los llamados telefónicos no contesto, se le comunico al Elegible Michael M. Sutta Meza, que se comunicó mediante teléfono que no podía laborar con la entidad, a mérito de haber recibido una oferta de otra entidad,* ***evaluando los resultados se observa que la postulante Cinthia Verónica de la Cruz Quintana en los resultados finales aparece como NO APTO, sin embargo el presidente de la comisión de CAS I-2024, informa que por error material al momento de tipear se condigno NO APTO****, lo que debió ser lo correcto declarar al postulante como APTO, pues* ***había superado los requisitos mínimos de la evaluación curricular puntaje mínimo de 35 puntos y entrevista personal puntaje mínimo de 35 puntos****, y que la postulante en mención* ***aparece con un puntaje de 79 puntos****.* ***Por tal motivo se le llamo al postulante quien acepto presentarse el día siguiente*** *(...)" (el resaltado y subrayado es agregado)*

De lo descrito en el acta, se tiene que tanto el Gerente Municipal, Fredy Chacón Ugarte, como el jefe de Personal, Pascual Espitia Cruz, procedieron con la corrección del denominado "error material" sin sustento alguno, cuando dicha función y responsabilidad es exclusiva del comité de selección, conforme a lo establecido en el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley n.° 27444, que estipula que toda rectificación debe adoptarse **mediante los mismos procedimientos** y modalidades de comunicación o publicación **del acto original**, en tal sentido, los citados funcionarios vulnerando dicha normativa permitieron que la postulante **Cinthia Verónica De la Cruz Quintana** suscriba el Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2024-MDCH/UP de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, conformado por **Fredy Chacón Ugarte, Lizet Guillermina Lechuga Burgos y René Quispe Sallo**, declaró como "aptos" en la etapa de evaluación curricular, a los postulantes Juan Carlos Ríos Baca, Medalit Belén Quispe Cusicuna, Valentín Mescco Quispe, Nory Huamán Sánchez, Óscar Marcos Aquise Larico y Cinthia Verónica De la Cruz Quintana **(Apéndice n.° 4)**; pese a que estos debieron ser descalificados inmediatamente, al igual que otros postulantes, por cuanto, presentaron

0023

sus currículums vitae incumpliendo con las formalidades documentales exigidas en las bases.

En consecuencia, en el marco del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, se concluye que cinco (5) postulantes: Juan Carlos Ríos Baca, Medalit Belén Quispe Cusicuna, Valentín Mescco Quispe, Nory Huamán Sánchez y Oscar Marcos Aquise Larico, fueron declarados como "ganadores" y Cinthia Verónica De la Cruz Quintana fue declarada apta en la evaluación curricular por el Comité de Selección, compuesto por **Fredy Chacón Ugarte, Lizet Guillermina Lechuga Burgos y René Quispe Sallo**, a pesar de no haber presentado sus currículos vitae conforme a las formalidades estipuladas en las bases del concurso; es pertinente precisar que dicha omisión, en conformidad con las disposiciones aplicables, debió haber dado lugar a su descalificación, tal como ocurrió con otros postulantes.

Asimismo, se identificó que tres (3) de los citados postulantes (Juan Carlos Ríos Baca, Medalit Belén Quispe Cusicuna y Valentín Mescco Quispe) tampoco cumplían con los requisitos mínimos del perfil del puesto al cual postularon. En el caso de Juan Carlos Ríos Baca, este no contaba con la experiencia laboral requerida; Medalit Belén Quispe Cusicuna no contaba con la formación académica ni con la experiencia requerida; y Valentín Mescco Quispe no cumplía con la capacitación requerida; sin embargo, el Comité de Selección permitió su avance de la etapa de evaluación curricular a la entrevista, asignándoles puntajes que no guardan relación y que además no tienen sustento documentario.

Por otro lado, se detectó que **Medalit Belén Quispe Cusicuna**, presentó un certificado de trabajo de la Municipalidad Distrital de Santiago presuntamente "falso" a fin de acreditar su experiencia laboral y acceder al puesto de Técnico en Presupuesto II, dicho hecho no fue detectado por el jefe de Personal, Pascual Espitia Cruz, evidenciándose con ello, la omisión de su función de realizar el control posterior sobre el legajo de la postulante; asimismo, la misma postulante ingresó, con fecha posterior a la publicación de resultados de la evaluación curricular, una constancia de egresada de la carrera de Contabilidad del Instituto Khipu, situación también fue permitida por el Comité de Selección.

Finalmente, también se constató que **Fredy Chacón Ugarte**, en su calidad de gerente Municipal, además de ser área usuaria y presidente del Comité de Selección, junto con Pascual Espitia Cruz, jefe de Personal, corrigieron un error material cometido por el Comité de Selección en los resultados finales sin seguir el debido procedimiento administrativo. Esto permitió que Cinthia Verónica De la Cruz Quintana, postulante al puesto de Técnico Administrativo II de la Gerencia Municipal, quien no debió avanzar a la etapa de entrevista por no cumplir con las formalidades documentales, llegara a la etapa final con un puntaje que la posicionaba como segunda elegible; sin embargo, a raíz de dicho error, fue declarada "no apta" mediante acta de rectificación y, posteriormente, suscribió un contrato con la entidad sin que se realizara previamente la rectificación conforme al procedimiento regular.

Los hechos expuestos vulneraron el siguiente marco normativo:

- **Bases del proceso de selección CAS n.° 001-2024-MDCH, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C. de 18 de diciembre de 2023.**

"(...)
4. VERIFICACIÓN CURRICULAR:

Los postulantes en esta etapa, remitirán los documentos (foliados y rubricados en cada página) del Curriculum Vitae documentado.
Copia del documento de identidad.

- *Formato N°1: Ficha Resumen Curricular (firmada)*
- *Formato N°2: Carta de Presentación (firmada)*
- *Formato N°3: Declaraciones Juradas, con los Respectivos Sellos (firmada)*

0024

- *Formato N°4: Declaración jurada de Cumplimiento de los requisitos mínimos (firmada).*

Copia simple de los documentos que sustente el cumplimiento de los requisitos mínimos, ordenado cronológicamente y foliado (establecido en el literal b).

La omisión del foliado y rubrica del currículum vitae, conllevará a la descalificación del proceso. (todo el expediente)

Los documentos ante mencionados serán presentados en los plazos establecidos en el cronograma y con las condiciones detalladas a continuación:(...)

El postulante que no presente su Currículum Vitae en la fecha establecida y/o no sustente con documentos el cumplimiento de los requisitos señalados en las Bases para cada plaza, así como los indicados en la Ficha Resumen Curricular (Formato Nº1), será DESCALIFICADO, del proceso de selección.
Los requisitos solicitados en la presente convocatoria serán sustentados según lo siguiente:

Experiencia Laboral: Deberá acreditarse con copias simples de certificados, constancias de trabajo, resoluciones de encargaturas y de cese, boletas de pago, contratos y/o adendas. Todos los documentos que acrediten la experiencia debe contener fecha de inicio y fin y/o tiempo laborado, asimismo dichos documentos deben ser otorgados por el titular de la entidad, Jefes Inmediatos, Representantes Legales o responsable de Unidad de Personal (las practicas pre profesionales, no se considerarán como experiencia laboral a excepción de las prácticas profesionales).

Formación Académica: Deberá acreditarse con copia simple del grado académico mínimo requerido en el perfil.
Cursos/Estudios Especialización: Deberá acreditarse con copias simples de certificados y/o constancias correspondientes.
Conocimientos para el Puesto: Deberá consignarse en la Ficha Resumen Curricular (Formato Nº 1),
Declaración Jurada (Formato Nº 4) y acreditarse con copia simple de certificado.
El postulante que no presente su Curriculum Vitae Documentado en la fecha establecida y/o no sustente con documentos el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el perfil de puesto, así como los indicados en la Ficha Resumen Curricular, será DESCALIFICADO del proceso de selección.

Numeral 11 Formatos, Formato de Perfil de Puesto de Bases del Proceso de Selección CAS n.° 001-2024-MDCH, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C. de 18 de diciembre de 2023.
"(...)

- ***ÓRGANOS DE GOBIERNO.***

A. ALCALDÍA

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA	***ALCALDÍA***
PERFIL DEL PUESTO	***CHOFER II***
REQUISITOS MÍNIMOS	***DETALLES***
Experiencia	*(...)*
(...)	*(...)*
Conocimiento para el Puesto	*Contar con capacitación y/o cursos en mecánica automotriz (comprobable con certificado o constancias).* *(...)*

0025

❖ ***Formato de perfil de puesto de Técnico en Presupuesto II de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.***

E. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTOS

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA	***OFICINA DE PRESUPUESTOS***
PERFIL DEL PUESTO	**TÉCNICO EN PRESUPUESTO II**
REQUISITOS MÍNIMOS	**DETALLES**
Experiencia	Experiencia mínima de 03 años en la especialidad. Experiencia en labores administrativas en gobierno local.
(...)	(...)
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios	Título Profesional Universitario de Economista, Lic. En Administración, Ing. Industrial y/o Bachiller.
(...)	(...)

❖ ***Formato de Perfil de Puesto de Técnico en Director De Sistema Administrativo I de la Oficina de Programación de Inversiones.***

E. OFICINA DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES-OPI

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA	***OFICINA DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES-OPI***
PERFIL DEL PUESTO	***DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I***
REQUISITOS MÍNIMOS	***DETALLES***
Experiencia	*Experiencia profesional de 05 años en la competencia de sus funciones.*
(...)	*(...)*

➢ **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero del 2005.**

"(...)
TÍTULO PRELIMINAR
Artículo III.- Ámbito de aplicación
(...)
Para efectos de la presente Ley son entidades de la administración pública:
5. Los Gobiernos Locales, sus órganos y entidades.
(...)
Artículo 5.-Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)

Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
f) los demás que se señale para cada concurso.
(...)

0026

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificatorias, publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificatorias.**

"Artículo 1.- Finalidad
La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.
(...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificatorias.**

"(...)
CAPÍTULO II
(...)
Artículo 3.- Procedimiento de contratación
3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un
procedimiento que incluye las siguientes etapas:
(...)
3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, (...)
En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las
necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.
(...)".

- **Ley n.° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo n.° 1401, publicada el 18 de enero de 2022.**

"Artículo 3. **Reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral**
3.1 *Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y* ***no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante*** *adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y* privada.
(...)"

0027

- **Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Legajos", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000190-2023-SERVIR-PE de 2 de octubre de 2023.**

 "(...)
 Artículo VI. RESPONSABILIDADES
 (...)
 6.3 La ORH o la que haga sus veces:
 (...)
 - *Verifica la autenticidad de los documentos presentados por los/las servidores/as civiles, en el marco de la fiscalización posterior.*

 (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "CAPÍTULO I
 Revisión de Oficio
 Artículo 212.- Rectificación de errores
 (...)
 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Consecuentemente, la irregular evaluación curricular realizada por el Comité de Selección, a seis (6) postulantes que no cumplían con las formalidades documentales y asignar puntajes máximos a tres (3) de ellos sin contar con la documentación que respaldara dichas calificaciones, permitió que estos avanzaran indebidamente a la etapa de Entrevista y fueran finalmente contratados; además, permitieron la inclusión de un certificado de egresada emitido con fecha posterior a la publicación de los resultados de la Evaluación Curricular por parte de Medalit Belén Quispe Cusicuna; asimismo, el jefe de Recursos Humanos, Pascual Espitia Cruz no realizó el control posterior del legajo puesto que, la postulante antes mencionada presentó un Certificado de Trabajo presuntamente falso; así mismo, Fredy Chacón Ugarte, en su calidad de Gerente Municipal, y Pascual Espitia Cruz, Jefe de Recursos Humanos, asumieron funciones exclusivas del mencionado Comité en la corrección de los resultados finales respecto a Cinthia Verónica De la Cruz Quintana; situaciones que afectaron los principios de mérito, transparencia, igualdad en el acceso al empleo público y legalidad, impactando negativamente la integridad del proceso de selección, las condiciones de contratación en el sector público y la eficiente gestión de los Personal.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación adicional, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 30.2** del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 30.3)**, se concluye que los mismos no desvirtuaron los hechos notificados. En consecuencia, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Fredy Chacón Ugarte,** identificado con DNI n.° 25304894, ejerció funciones como Presidente del Comité de Selección del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH durante el periodo comprendido del 6 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024[17], según su designación con Resolución de Alcaldía n.° 206-2023-A-MDCH/U-C de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, asimismo, se desempeñó como Gerente Municipal, durante el periodo comprendido del 3 de enero de 2024 al 16 de julio de 2024, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDCH-U-G de 3 de enero de 2024

[17] Quien ocupaba el cargo de Gerente de Municipal, en atención a la designación con Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDCH-U-G de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4.1).**

0028

(Apéndice n.° 4.1); a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2024-CG/MPUC de 28 de noviembre de 2024 (Cédula n.° 001-2024-CG-OCI-0392-SCE-MDCH de 28 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 30.1)**, se le notificó el Pliego de Hechos. En atención a ello, mediante documento sin número (S/N) presentado el 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30.2)**, remitió sus comentarios y aclaraciones en un total de treinta y nueve (39) folios. Los resultados de la evaluación de sus comentarios se encuentran detallados en el **Apéndice n.° 30.3** del Informe de Control Específico, cuya síntesis se expone a continuación:

Quien, en el desempeño de sus funciones, en su calidad de Presidente del Comité de Selección del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, incumplió con su obligación de verificar el cumplimiento de las formalidades documentarias exigidas en las bases del concurso a los postulantes Juan Carlos Ríos Baca, Medalit Belén Quispe Cusicuna, Valentín Mescco Quispe, Nory Huamán Sánchez, Óscar Marcos Aquise Larico y Cinthia Verónica De la Cruz Quintana; puesto que, dichos postulantes debieron ser descalificados por no haber presentado sus currículums vitae con las formalidades documentarias requeridas, a diferencia de otros postulantes que sí fueron descalificados por incumplir estos requisitos.

Adicionalmente, participó en la asignación de puntajes que no guardan relación con la documentación presentada, favoreciendo a los postulantes Juan Carlos Ríos Baca, en cuanto a su experiencia; Medalit Belén Quispe Cusicuna, en cuanto a su experiencia y formación académica; y Valentín Mescco Quispe, respecto a sus capacitaciones. Como resultado, estos postulantes avanzaron en el proceso de selección, a pesar de no cumplir con los criterios establecidos ni con los requisitos mínimos del perfil del puesto al que postularon.

En el caso de la postulante Medalit Belén Quispe Cusicuna, le asignó conjuntamente con los otros miembros quince (15) puntos por un título profesional que no obraba en su currículum vitae, evidenciando que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases del proceso; además, se le permitió incorporar una "constancia" de egresada de la carrera de Contabilidad del Instituto Khipu, de 12 de enero de 2024, es decir, con fecha posterior a la publicación de los resultados de la evaluación curricular, realizada el 10 de enero de 2024, lo que contraviene los plazos establecidos en las bases del proceso; asimismo, le otorgó quince (15) puntos adicionales por una experiencia laboral que, al sumar los períodos consignados en su documentación, no alcanzaba los tres (3) años exigidos en las bases del proceso CAS N.° 001-2024-MDCH.

Finalmente, se advirtió que Fredy Chacón Ugarte en calidad de gerente municipal, quien además fue área usuaria y presidente del Comité de Selección, conjuntamente con Pascual Espitia Cruz, jefe de Recursos Humanos, rectificaron los resultados finales emitidos por el Comité de Selección, sin seguir el debido procedimiento administrativo; esto permitió que Cinthia Verónica De la Cruz Quintana, postulante a Técnico Administrativo II de la Gerencia Municipal, quien dicho sea de paso no debió avanzar a la etapa de entrevista por no cumplir con las formalidades documentales, llegará al final con un puntaje que le permitía ser declarada como segunda elegible; sin embargo, debido al citado error, fue declarada "no apta", corrigiéndola a "apta" mediante "Acta de Rectificación de Error de Digitalización" 15 de enero de 2024, finalmente, suscribió el contrato con la entidad sin antes efectuar la rectificación de manera regular.

Las acciones de Fredy Chacón Ugarte, en su calidad de presidente del Comité de Selección y calidad de gerente municipal ocasionaron la transgresión de los principios de mérito, capacidad e igualdad en el acceso al empleo público, afectando además la transparencia del proceso de selección y comprometieron la eficiente gestión de recursos humanos en la Municipalidad Distrital de Chinchero

0029

En ese sentido, estas conductas transgredieron lo establecido en el numeral 4 de las bases del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C de 18 de diciembre de 2023, así como los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se infringieron el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008 y sus modificatorias, así como el artículo 3° de la Ley n.° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo n.° 1401, publicada el 18 de enero de 2022 y finalmente, el numeral 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió su función establecida en el artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución de Alcaldía n.° 206-2023-A-MDCH/U-C, de 6 de diciembre de 2023, que señala *"DISPONER, que el comité de selección dirija conforme a Ley, el desarrollo del proceso de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios -CAS de la Municipalidad Distrital de Chinchero (...)"*; asimismo, como funcionario público incumplió sus funciones establecidas en la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo 1 "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, lo previsto en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público": *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...). 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).1 Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Fredy Chacón Ugarte**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Rene Quispe Sallo,** identificado con DNI n.° 43245249, ejerció funciones como primer miembro del Comité de Selección del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH durante el periodo comprendido del 6 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024 , según su designación con Resolución de Alcaldía n.° 206-2023-A-MDCH/U-C de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2024-CG/MPUC de 28 de noviembre de 2024 (Cédula n.° 003-2024-CG-OCI-0392-SCE-MDCH de 28 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 30.1)**, se le notificó el Pliego de Hechos. En atención a ello, mediante escrito n.° 01-2024 presentado el 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30.2)**, remitió sus comentarios y aclaraciones en un total de dieciséis (16) folios. Los resultados de la evaluación de sus comentarios se encuentran detallados en el **Apéndice n.° 30.3** del Informe de Control Específico, cuya síntesis se expone a continuación:

0030

Quien en el desempeño de sus funciones en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, incumplió con su obligación de verificar el cumplimiento de las formalidades documentarias exigidas en las bases del concurso a los postulantes Juan Carlos Ríos Baca, Medalit Belén Quispe Cusicuna, Valentín Mescco Quispe, Nory Huamán Sánchez, Óscar Marcos Aquise Larico y Cinthia Verónica De la Cruz Quintana; puesto que, dichos postulantes debieron ser descalificados por no haber presentado sus currículums vitae con las formalidades documentarias requeridas, a diferencia de otros postulantes que sí fueron descalificados por incumplir estos requisitos.

Adicionalmente, participó en la asignación de puntajes que no guardan relación con la documentación presentada, a favor de los postulantes Juan Carlos Ríos Baca, en cuanto a su experiencia; Medalit Belén Quispe Cusicuna, en cuanto a su experiencia y formación académica; y Valentín Mescco Quispe, respecto a sus capacitaciones. Como resultado, estos postulantes avanzaron en el proceso de selección, a pesar de no cumplir con los criterios establecidos ni con los requisitos mínimos del perfil del puesto al que postularon.

En el caso de la postulante Medalit Belén Quispe Cusicuna, le asignó conjuntamente con los otros miembros quince (15) puntos por un título profesional que no obraba en su currículum vitae, evidenciando que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases del proceso. Además, se le permitió incorporar una "constancia" de egresada de la carrera de Contabilidad del Instituto Khipu, de fecha 12 de enero de 2024, es decir, emitida posteriormente a la publicación de los resultados de la evaluación curricular, realizada el 10 de enero de 2024, lo que contraviene los plazos establecidos en las bases del proceso; asimismo, le otorgó quince (15) puntos adicionales por una experiencia laboral que, al sumar los períodos consignados en su documentación, no alcanzaba los tres (3) años exigidos de acuerdo a las bases del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH.

En ese sentido, estas conductas transgredieron lo establecido en el numeral 4 de las bases del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C de 18 de diciembre de 2023, así como los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se infringieron el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008 y sus modificatorias, así como el artículo 3° de la Ley n.° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo n.° 1401, publicada el 18 de enero de 2022.

Asimismo, incumplió su función establecida en el artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución de Alcaldía n.° 206-2023-A-MDCH/U-C, de 6 de diciembre de 2023, que señala *"DISPONER, que el comité de selección dirija conforme a Ley, el desarrollo del proceso de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios -CAS de la Municipalidad Distrital de Chinchero (...)"*; asimismo, como funcionario público incumplió sus funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo 1 "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, lo previsto en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público": *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los*

0031

siguientes principios: (...). 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).1 Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **René Quispe Sallo**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Lizeth Guillermina Lechuga Burgos,** identificada con DNI n.° 41297228, ejerció funciones como segundo miembro del Comité de Selección del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH durante el periodo comprendido del 6 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024 , según su designación con Resolución de Alcaldía n.° 206-2023-A-MDCH/U-C de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/MPUC de 28 de noviembre de 2024 (Cédula n.° 002-2024-CG-OCI-0392-SCE-MDCH de 28 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 30.1)**, se le notificó el Pliego de Hechos. En atención a ello, mediante documento sin número (S/N) presentado el 6 de diciembre de 2024[18] **(Apéndice n.° 30.2)**, remitió sus comentarios y aclaraciones en un total de siete (7) folios. Los resultados de la evaluación de sus comentarios se encuentran detallados en el **Apéndice n.° 30.3** del Informe de Control Específico, cuya síntesis se expone a continuación:

Quien en el desempeño de sus funciones en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, incumplió con su obligación de verificar el cumplimiento de las formalidades documentarias exigidas en las bases del concurso a los postulantes Juan Carlos Ríos Baca, Medalit Belén Quispe Cusicuna, Valentín Mescco Quispe, Nory Huamán Sánchez, Óscar Marcos Aquise Larico y Cinthia Verónica De la Cruz Quintana; puesto que, dichos postulantes debieron ser descalificados por no haber presentado sus currículums vitae con las formalidades documentarias requeridas, a diferencia de otros postulantes que sí fueron descalificados por incumplir estos requisitos.

Adicionalmente, participó en la asignación de puntajes que no guardan relación con la documentación presentada, a favor de los postulantes Juan Carlos Ríos Baca, en cuanto a su experiencia; Medalit Belén Quispe Cusicuna, en cuanto a su experiencia y formación académica; y Valentín Mescco Quispe, respecto a sus capacitaciones. Como resultado, estos postulantes avanzaron en el proceso de selección, a pesar de no cumplir con los criterios establecidos ni con los requisitos mínimos del perfil del puesto al que postularon.

En el caso de la postulante Medalit Belén Quispe Cusicuna, le asignó conjuntamente con los otros miembros quince (15) puntos por un título profesional que no obraba en su currículum vitae, evidenciando que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases del proceso. Además, se le permitió incorporar una "constancia" de egresada de la carrera de Contabilidad del Instituto Khipu, de fecha 12 de enero de 2024, es decir, emitida posteriormente a la publicación de los resultados de la evaluación curricular, realizada el 10 de enero de 2024, lo que contraviene los plazos establecidos en las bases del proceso; asimismo, le otorgó quince (15) puntos adicionales por una experiencia laboral que, al sumar los períodos consignados en su documentación, no alcanzaba los tres (3) años exigidos de acuerdo a las bases del proceso CAS N.° 001-2024-MDCH.

[18] Es preciso señalar que dicha funcionaria, presentó sus comentarios el 5 de diciembre de 2024 al correo electrónico lcallapina@contraloria.gob.pe correspondiente a la jefa de comisión a las 21:39 horas; por ende, la comisión determinó que su presentación no se considerara como extemporánea.

0032

En ese sentido, estas conductas transgredieron lo establecido en el numeral 4 de las bases del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C de 18 de diciembre de 2023, así como los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se infringieron el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008 y sus modificatorias, así como el artículo 3° de la Ley n.° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo n.° 1401, publicada el 18 de enero de 2022.

Asimismo, incumplió su función establecida en el artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución de Alcaldía n.° 206-2023-A-MDCH/U-C, de 6 de diciembre de 2023, que señala *"DISPONER, que el comité de selección dirija conforme a Ley, el desarrollo del proceso de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios -CAS de la Municipalidad Distrital de Chinchero (...)"*; asimismo, como funcionario público incumplió sus funciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo 1 "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, lo previsto en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público": *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...). 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).1 Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Lizeth Guillermina Lechuga Burgos,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Pascual Espitia Cruz,** identificado con DNI n.° 24484531, ejerció funciones como jefe de Personal durante el periodo comprendido del 15 de enero de 2024 al 14 de abril de 2024, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2024-MDCH/UP de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/MPUC de 29 de noviembre de 2024 (Cédula n.° 004-2024-CG-OCI-0392-SCE-MDCH de 29 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 30.1)**, se le notificó el Pliego de Hechos. En atención a ello, mediante carta de aclaración de presuntas imputaciones sin número (S/N) presentada el 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30.2)**, remitió sus comentarios y aclaraciones en un total de ocho (8) folios. Los resultados de la evaluación de sus comentarios se encuentran detallados en el **Apéndice n.° 30.3** del Informe de Control Específico, cuya síntesis se expone a continuación:

Quien, en el desempeño de sus funciones, conjuntamente con Fredy Chacón Ugarte en calidad de gerente municipal, rectificaron los resultados finales emitidos por el Comité de Selección, sin seguir el debido procedimiento administrativo; esto permitió que Cinthia Verónica De la Cruz Quintana, postulante a Técnico Administrativo II de la Gerencia Municipal, quien dicho sea de paso no debió avanzar a la etapa de entrevista por no cumplir con las formalidades documentales, llegará al final con un puntaje que le permitía ser declarada como segunda elegible; sin embargo, debido al citado error, fue declarada "no apta", corrigiéndola a "apta" mediante "Acta de Rectificación de Error de Digitalización" 15 de enero de 2024, finalmente, suscribió el contrato con la entidad sin antes efectuar la rectificación de manera regular.

Las acciones de Fredy Chacón Ugarte, en su calidad de presidente del Comité de Selección y calidad de gerente municipal ocasionaron la transgresión de los principios de mérito, capacidad e igualdad en el acceso al empleo público, afectando además la transparencia del proceso de selección y comprometieron la eficiente gestión de recursos humanos en la Municipalidad Distrital de Chinchero

En ese sentido, estas conductas transgredieron lo establecido en el numeral 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Asimismo, su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Pascual Espitia Cruz**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

5. **Medalit Belén Quispe Cusicuna,** identificada con DNI n.° 76144383, quien adjudicó y laboró en el puesto de Técnico en Presupuesto II para la Oficina de Planeamiento y Presupuesto durante el periodo comprendido del 15 de enero de 2024 al 14 de abril de 2024, según el Contratos Administrativos de Servicios n.° 015-2024-MDCH/UP de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2024-CG/MPUC de 28 de noviembre de 2024 (Cédula n.° 005-2024-CG-OCI-0392-SCE-MDCH de 28 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 30.1)**, se le notificó el Pliego de Hechos. En atención a ello, mediante carta n.° 01-2024-MBQC presentada el 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30.2)**, remitió sus comentarios y aclaraciones en un total de veintitrés (23) folios. Los resultados de la evaluación de sus comentarios se encuentran detallados en el **Apéndice n.° 30.3** del Informe de Control Específico, cuya síntesis se expone a continuación:

En particular, el 8 de enero de 2024, la postulante en el puesto de Técnico en Presupuesto II para la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, presentó su curriculum vitae en el Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH adjuntando un "Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Santiago" que, tras las consultas realizadas por la comisión de servicio, a través del Oficio n.° 276-2024-MDS-OGAF-ORH/NSPP, de 21 de noviembre de 2024, la Jefa de Recursos Humanos de dicha entidad manifestó que: *"(...) de la búsqueda en los archivos de Certificados de Trabajo del período 2023, no se tiene registro del Certificado de Trabajo adjunto al oficio de la referencia"*. De igual forma, en el Informe n.° 331-2024-ESCALAFON-ORRHH/MDS/AEH, de 14 de noviembre de 2024, el responsable de Escalafón indicó que *"(...) se realizó la búsqueda en el Sistema de Control de Personal y no se encontró información alguna sobre la persona en mención"*; dichas evidencias permiten inferir que la postulante habría presentado un documento presuntamente falso con el

0034

propósito de obtener puntaje en el rubro de experiencia laboral y acceder al referido puesto laboral.

Este documento fue empleado para acreditar experiencia laboral y obtener puntaje en el rubro correspondiente, a pesar de que dicha experiencia no cumplía con los requisitos establecidos en las bases, como los tres (3) años mínimos exigidos.

A pesar de tener conocimiento de que no cumplía con los requisitos mínimos del proceso, utilizó esta documentación para acceder al puesto de Técnica en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Chinchero suscribiendo Contratos Administrativos de Servicios n.° 015-2024-MDCH/UP de 15 de enero de 2024, afectando gravemente la integridad del proceso de selección.

En ese sentido, estas conductas transgredieron lo establecido en el numeral 4 de las bases del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C de 18 de diciembre de 2023, así como los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en los artículos 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...). 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Medalit Belén Quispe Cusicuna**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de selección calificó irregularmente a seis (6) postulantes pese a que incumplieron con las formalidades documentales, asignando puntajes máximos a tres (3) de ellos sin contar con el sustento correspondiente; además, permitió que (1) una postulante incluyera una constancia de egresada emitida después de la publicación de los resultados de la evaluación curricular, quien también presentó un certificado de trabajo presuntamente falso; asimismo, funcionarios asumiendo funciones del comité de selección rectificando resultados finales, vulnerando los principios de mérito, transparencia, igualdad en el acceso al empleo público y legalidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de selección calificó irregularmente a seis (6) postulantes pese a que incumplieron con las formalidades documentales, asignando puntajes máximos a tres (3) de ellos sin contar con el sustento correspondiente; además, permitió que (1) una postulante incluyera una constancia de egresada emitida después de la publicación de los resultados de la evaluación curricular, quien también presentó un certificado de trabajo presuntamente falso; asimismo, funcionarios asumiendo funciones del comité de selección rectificando resultados finales, vulnerando los principios de mérito, transparencia, igualdad en el acceso al empleo público y legalidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chinchero, se formula la conclusión siguiente:

1. Los seis (6) postulantes: Juan Carlos Ríos Baca, Medalit Belén Quispe Cusicuna, Valentín Mescco Quispe, Nory Huamán Sánchez, Oscar Marcos Aquise Larico y Cinthia Verónica De la Cruz Quintana, fueron calificados irregularmente por el Comité de Selección, integrado por **Fredy Chacón Ugarte, Lizet Guillermina Lechuga Burgos y Rene Quispe Sallo,** pese a no haber presentado su curriculum vitae cumpliendo con las formalidades exigidas en las bases del concurso; es importante precisar que, dicha omisión, de acuerdo con las disposiciones establecidas, debió llevar a su descalificación, como ocurrió con otros postulantes.

 Asimismo, se identificó que tres (3) de los citados postulantes (Juan Carlos Ríos Baca, Medalit Belén Quispe Cusicuna y Valentín Mescco Quispe) tampoco cumplían con los requisitos mínimos del perfil del puesto al cual postularon. En el caso de Juan Carlos Ríos Baca, este no contaba con la experiencia laboral requerida; Medalit Belén Quispe Cusicuna no contaba con la formación académica ni con la experiencia requerida; y Valentín Mescco Quispe no cumplía con la capacitación requerida; sin embargo, el Comité de Selección permitió su avance de la etapa de evaluación curricular a la entrevista, asignándoles puntajes que no guardan relación y que además no tienen sustento documentario.

 Por otro lado, se detectó que **Medalit Belén Quispe Cusicuna**, presentó un certificado de trabajo de la Municipalidad Distrital de Santiago presuntamente "falso" a fin de acreditar su experiencia laboral y acceder al puesto de Técnico en Presupuesto II, dicho hecho no fue detectado por el jefe de Personal, Pascual Espitia Cruz, evidenciándose con ello, la omisión de su función de realizar el control posterior sobre el legajo de la postulante; asimismo, la misma postulante ingresó, con fecha posterior a la publicación de resultados de la evaluación curricular, una constancia de egresada de la carrera de Contabilidad del Instituto Khipu, situación también fue permitida por el Comité de Selección.

 Finalmente, también se constató que **Fredy Chacón Ugarte**, en su calidad de gerente Municipal, quien además fue área usuaria y presidente del Comité de Selección, conjuntamente con **Pascual Espitia Cruz**, jefe de Personal, rectificaron un error material cometido por el Comité de Selección en los resultados finales, sin seguir el debido procedimiento administrativo; esto permitió que Cinthia Verónica De la Cruz Quintana, postulante a Técnico Administrativo II de la Gerencia Municipal, quien dicho sea de paso no debió avanzar a la etapa de entrevista por no cumplir con las formalidades documentales, llegará al final con un puntaje que le permitía ser declarada como segunda elegible; sin embargo, debido al citado error, fue declarada "no apta", corrigiéndola a "apta" mediante acta de rectificación y, finalmente, suscribió el contrato con la entidad sin antes efectuar la rectificación de manera regular.

 Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el numeral 4 de las bases del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C de 18 de diciembre de 2023, así como los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - URUBAMBA

Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se infringieron el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008 y sus modificatorias, así como el artículo 3° de la Ley n.° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo n.° 1401, publicada el 18 de enero de 2022. También se vulneró el numeral 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; afectando con ello, los principios de mérito, transparencia, igualdad en el acceso al empleo público y legalidad, impactando negativamente la integridad del proceso de selección, las condiciones de contratación en el sector público y la eficiente gestión de los Personal. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cusco:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1** del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 206-2023-A-MDCH/U-C. de 6 de diciembre de 2023.

4.1 Respecto de Fredy Chacon Ugarte como Gerente Municipal

- Copia fedatada Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDCH-U-G. de 3 de enero de 2024; con el cual se designó como gerente Municipal.
- Copia fedatada Resolución de Alcaldía n.° 131-2024-A-MDCH/U-C de 16 de julio de 2024, con el cual se resuelve el cese de Funciones como Gerente Municipal.

4.2 Respecto de Rene Quispe Sallo como Jefe de la Unidad de Logística

- Copia fedatada Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A-MDCH/U-C de 3 de enero de 2024, mediante el cual se le designa como Jefe de la Unidad de Logística, patrimonio, almacén e informática.

0037

- Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2024-A-MDCH/U-C de 31 de mayo de 2024, mediante el cual se resuelve el cese de Funciones de Jefe de la Unidad de Logística, patrimonio, almacén e informática.

4.3 Respecto de Lizeth Guillermina Lechuga Burgos como Secretaria Técnica

- Copia fedatada del Acuerdo de Consejo n.°08-2023-MDCH/U de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se designa como Secretaria Tecnica.
- Copia fedatada del Acuerdo de Consejo n.°038-2024-MDCH/U de 9 de julio de2024, con el cual se resuelve el Cese de Funciones como Secretario Técnico responsable de PAD.

Apéndice n.° 5: Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 210-2023-A-MDCH/U-C. de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fedatada de las bases del proceso de selección CAS n.° 001-2024-MDCH, de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia fedatada del acta de resultados de evaluación curricular del proceso CAS n.° 001-2024-MDCH de 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia fedatada del acta de publicación de resultados finales del proceso CAS]n.° 001-2024-MDCH de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia fedatada del Curriculum Vitae de Juan Carlos Ríos Baca.

Apéndice n.° 10: Copia fedatada del Curriculum Vitae de Medalit Belén Quispe Cusicuna.

10.1 Copia fedatada de la constancia de egresada de la carrera profesional de Contabilidad del Instituto Khipu de Medalit Belén Quispe Cusicuna, de 12 de enero del 2024.

10.1.1 Copia fedatada del Oficio n.° 220-2024 DG-RCC-IESP-KHIPU de 26 de noviembre de 2024.

10.2 Copia fedatada del Certificado de trabajo de Medalit Belén Quispe Cusicuna emitido por la Municipalidad Distrital de Santiago de 5 de setiembre de 2023.

10.3 Copia fedatada del Oficio n.°276-2024-MDS-OGAF-ORH/NSPP de 21 de noviembre de 2024.

10.4 Copia Simple del Informe n.°331-2024-ESCAPAFON-ORRHH/MDS/AEH de 14 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fedatada del Curriculum Vitae de Valentín Mescco Quispe.

Apéndice n.° 12: Copia fedatada del Formulario Único de Trámite (FUT) n.° 1410 de 8 de enero de 2024

Apéndice n.° 13: Copia fedatada de la Ficha de Evaluación Curricular de Jefes de Área, Especialistas y Profesionales de Juan Carlos Ríos Baca de 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia fedatada del Formulario Único de Trámite (FUT) n.° 1311 de 8 de enero de 2024 de Medalit Belén Quispe Cusicuna.

Apéndice n.° 15: Copia fedatada de la Ficha de Evaluación Curricular de Jefes de Área, Especialistas y Profesionales de Medalit Belén Quispe Cusicuna de 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia fedatada del Formulario Único de Trámite (FUT) n.° 1456 de 8 de enero de 2024 de Valentín Mescco Quispe.

Apéndice n.° 17: Copia fedatada de la Ficha de Evaluación Curricular de Jefes de Área, Especialistas y Profesionales de Valentín Mescco Quispe de 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-B-2024 de 15 de

0038

enero de 2024 correspondiente a Juan Carlos Ríos Baca.

Apéndice n.° 19: Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 015-2024-MDCH/UP de 15 de enero de 2024, correspondiente a Medalit Belén Quispe Cusicuna.

Apéndice n.° 20: Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 036-2024-MDCH/UP de 15 de enero de 2024, correspondiente a Valentín Mescco Quispe.

Apéndice n.° 21: Copia fedatada del Curriculum Vitae de Nory Huamán Sánchez.

Apéndice n.° 22: Copia fedatada del Curriculum Vitae de Oscar Marcos Aquise Larico.

Apéndice n.° 23: Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-2023-MDCH/UP de 15 de enero de 2024 correspondiente a Nory Huamán Sánchez.

Apéndice n.° 24: Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 014-2024-MDCH/UP de 15 de enero de 2024 correspondiente a Oscar Marcos Aquise Larico.

Apéndice n.° 25: Copia fedatada del Formulario Único de Trámite (FUT) n.° 1476 de 8 de enero de 2024 de Cinthia Verónica de la Cruz Quintana.

Apéndice n.° 26: Copia fedatada del Curriculum Vitae de Cinthia Verónica De la Cruz Quintana.

Apéndice n.° 27: Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 040-2024-MDCH/UP de 15 de enero de 2024 de Cinthia Verónica De la Cruz Quintana.

Apéndice n.° 28: Copia fedatada del Acta de Rectificación de Error de Digitación de 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 013-2024-MDCH/UP de 15 de enero de 2024 correspondiente a Pascual Espitia Cruz.

Apéndice n.° 30:

30.1 Impresión de las cédulas de notificación del pliego de hechos con firma digital:

- Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG-OCI-0392-SCE-MDCH de 28 de noviembre de 2024, incluye Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2024-CG/MPUC y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG-OCI-0392-SCE-MDCH de 28 de noviembre de 2024, incluye Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2024-CG/MPUC y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG-OCI-0392-SCE-MDCH de 28 de noviembre de 2024, incluye Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/MPUC y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI/0392-SCE2-MDO de 29 de noviembre de 2024, incluye Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-2024-CG/MPUC y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG-OCI-0392-SCE-MDCH de 28 de noviembre de 2024, incluye Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2024-CG/MPUC y Cargo de Notificación.

30.2 Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

- Copia fedatada del documento s/n, presentado por Fredy Chacon Uguarte, de 5 de diciembre de 2024.
- Copia fedatada del escrito n.°01-2024, presentado por Rene Quispe Sallo, de 4 de diciembre de 2024.
- Copia fedatada del documento s/n, presentado por Lizeth Guillermina Lechuga Burgos, de 5 de diciembre de 2024.
- Copia fedatada de la carta s/n, presentada por Pascual Espitia Cruz, de 4 de diciembre de 2024.

 Copia fedatada de carta n.° 01-2024-MBQC, presentada por Medalit Belén Quispe Cusicuna, de 5 de diciembre de 2024

0039

30.3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 31: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento de funciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedatada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, remitido mediante oficio n.° 874-2024-A-2024MDCH-U-C de 28 de noviembre de 2024.

Urubamba, 17 de diciembre de 2024.

Liz Pilar Callapiña Quispe
Jefa de la Comisión de Control

Smith Flores Vásquez
Supervisora de la Comisión de Control

Jessica Evelyn Saire Yañez
Abogada de la Comisión de Control

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Urubamba, 17 de diciembre de 2024.

Liz Pilar Callapiña Quispe
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Urubamba

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISION
URUBAMBA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-0392-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
1	Comité de selección calificó irregularmente a seis (6) postulantes pese a que incumplieron con las formalidades documentales, asignando puntajes máximos a tres (3) de ellos sin contar con el sustento correspondiente; además, permitió que (1) una postulante incluyera una constancia de egresada emitida después de la publicación de los resultados de la evaluación curricular, quien también presentó un certificado de trabajo presuntamente falso; asimismo, funcionarios asumiendo funciones del comité de selección rectificando resultados finales, vulnerando los principios de mérito, transparencia, igualdad en el acceso al empleo público y legalidad.	Fredy Chacon Ugarte	[redacted]	Presidente del comité de selección del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH	06/01/2023	12/01/2024	D.L n.° 1057	[redacted]	-	-	X	-	X
				Gerente Municipal	03/01/2024	16/07/2024							
2		Rene Quispe Sallo	[redacted]	Primer Miembro del comité de selección del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH	06/01/2023	12/01/2024	D.L n.° 1057	[redacted]	-	-	X	-	X
3		Lizeth Guillermina Lechuga Burgos	[redacted]	Segundo Miembro del comité de selección del Proceso CAS n.° 001-2024-MDCH	06/01/2023	12/01/2024	D.L n.° 1057	[redacted]	-	-	X	-	X
4		Pascual Espitia Cruz	[redacted]	Jefe de la Unidad de Personal	15/01/2024	14/04/2024	D.L n.° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
5		Medalit Belen Quispe Cusicuna	[redacted]	Técnico en Presupuesto II de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	15/01/2024	14/04/2024	D.L n.° 1057	[redacted]	-	-	X	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - URUBAMBA

0042

Firmado digitalmente por CALLAPIÑA QUISPE Liz Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2024 15:31:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Urubamba, 20 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000322-2024-CG/OC0392

Señor:
Alcides Cusihuaman Auccacusi
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chinchero
Calle Manco II N°140-Plaza De Armas
Cusco/Urubamba/Chinchero

Asunto : Remite el Informe de Control Especifico n.° 054-2024-2-0392-SCE.

Referencia : a) Oficio n.°000284-2024-CG/OC0392 de 13 de noviembre de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso de Selección CAS N°001-2024-MDCH" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 054-2024-2-0392-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; cuyo informe se alcanza en archivo digital (PDF), el cual comprende de **setecientos noventa y siete** (797) folios.

Asimismo, es importante precisar que el citado informe, también ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO
RECIBIDO
Fecha 20/12/24 Hora 16:40
N° Reg 5499
Firma

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Liz Pilar Callapiña Quispe
Jefa del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial De Urubamba
Contraloría General de la República

(LCQ/jlcm)

Nro. Emisión: 00333 (0392 - 2024) Elab:(U10131 - 0392)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EQSNGVG**

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2024 16:22:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000322-2024-OC0392
EMISOR	:	LIZ PILAR CALLAPIÑA QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ALCIDES CUSIHUAMAN AUCCACUSI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso de Selección CAS N°001-2024-MDCH"
en la entidad a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 054-2024-2-0392-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; cuyo informe se alcanza en archivo digital (PDF), el cual comprende de setecientos noventa y siete (797) folios.
Asimismo, es importante precisar que el c

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164370349**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0392-02-012
2. Informe Tomo I[F]
3. INFORME N°054-2024 TOMO II[F]

NOTIFICADOR : LIZ PILAR CALLAPIÑA QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Y2O2UZ**

Firmado digitalmente por CALLAPIÑA QUISPE Liz Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2024 16:02:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0392-02-012

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000322-2024-OC0392
EMISOR	:	LIZ PILAR CALLAPIÑA QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ALCIDES CUSIHUAMAN AUCCACUSI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164370349
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	797

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso de Selección CAS N°001-2024-MDCH"
en la entidad a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 054-2024-2-0392-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; cuyo informe se alcanza en archivo digital (PDF), el cual comprende de setecientos noventa y siete (797) folios.
Asimismo, es importante precisar que el c

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe Tomo I[F]
2. INFORME N°054-2024 TOMO II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T4BTV2**